



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EXCESIVA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA 2021 – 2022

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Cárdenas Zevallos, José Juan de Dios

Asesor

Ramos Sujo, Juan Abraham

ORCID: 0000-0002-9410-3865

Jurado

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

Paulett Hauyon, David Saul

Vilca Pinche, Wuiston

Lima – Perú

2025



EXCESIVA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA 2021 - 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

29%

INDICE DE SIMILITUD

27%

FUENTES DE INTERNET

14%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

lpderecho.pe

Fuente de Internet

3%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

3

Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal

Trabajo del estudiante

2%

4

repositorio.unasam.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

www.garonabogados.es

Fuente de Internet

1%

8

qdoc.tips

Fuente de Internet

1%

9

doku.pub

Fuente de Internet

1%

10

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

11

dspace.uazuay.edu.ec

Fuente de Internet

<1%

12

repositorio.unsa.edu.pe



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EXCESIVA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA 2021 – 2022

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor:

Cárdenas Zevallos, José Juan de Dios

Asesor:

Ramos Suyo, Juan Abraham

ORCID: 0000-0002-9410-3865

Jurado:

Aramayo Cordero, Uriel Alfonso

Paulett Hauyon, David Saul

Vilca Pinche, Wuiston

Lima – Perú

2025

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a mis padres Ana Zevallos y José Cárdenas, y a mi hijo José Efraín por acompañarme en el esfuerzo y ser mi principal motivación en todo lo que me propongo y consigo en la vida.

Agradecimiento

Agradezco a mis padres y a mi hijo por el constante apoyo hacia mi persona y a las personas que me guiaron para realizar esta investigación.

Índice

RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. Planteamiento del problema.....	10
1.2. Descripción del problema.....	13
1.3. Formulación del problema.....	14
Problema general.....	14
Problemas específicos.....	14
1.4. Antecedentes.....	14
1.5. Justificación de la investigación.....	19
1.6. Limitaciones de la investigación.....	20
1.7. Objetivos.....	20
Objetivo general.....	20
Objetivos específicos.....	20
1.8. Hipótesis.....	21
II. MARCO TEÓRICO.....	22
2.1. Marco conceptual.....	22
III. MÉTODO.....	61
3.1. Tipo de investigación.....	61
3.2. Población y muestra.....	62
3.3. Operacionalización de variables.....	64
3.4. Instrumentos.....	66
3.5. Procedimientos.....	67

3.6. Análisis de datos.....	68
3.7. Consideraciones éticas.....	70
IV. RESULTADOS.....	71
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	76
VI. CONCLUSIONES.....	78
VII. RECOMENDACIONES.....	79
VIII. REFERENCIAS.....	80
IX. ANEXOS.....	84

Índice de tablas

Tabla 1. Operacionalización de las variables Excesiva Aplicación de la Prisión preventiva y Presunción de inocencia.....	64
Tabla 2. Correlación entre Excesiva aplicación de la Prisión preventiva y Presunción de inocencia.....	71
Tabla 3. Distribución de frecuencia de la variable Excesiva aplicación de la Prisión Preventiva.....	73
Tabla 4. Distribución de frecuencia de la variable Presunción de inocencia.....	74
Tabla 5. Prueba de fiabilidad.....	90
Tabla 6. Prueba de normalidad de Kolmogorov-Smirnov.....	91

RESUMEN

Objetivo: determinar la relación entre la excesiva aplicación de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en la Corte Superior de Lima durante el periodo 2021–2022, considerando especialmente su uso excesivo, debido a que, en algunos casos, el operador de justicia realiza un análisis superficial de los requisitos materiales y formales ante el requerimiento fiscal de dicha medida coercitiva personal, y posteriormente el juez dictamina su procedencia. **Método:** la investigación se enmarcó en un enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo y analítico. La muestra estuvo conformada por 50 abogados especialistas en derecho penal. Asimismo, se aplicaron dos instrumentos que permitieron recoger la percepción de los abogados encuestados respecto de las variables investigadas. **Resultados:** se obtuvo un valor de correlación de 0.189, acompañado de una significancia estadística de $p = 0.000$. **Conclusiones:** existe una correlación positiva y estadísticamente significativa entre las variables; es decir, a medida que se percibe un mayor uso de la prisión preventiva, también aumenta la percepción de que esta medida afecta el principio de presunción de inocencia.

Palabras claves: Prisión preventiva, presunción de inocencia, garantía constitucional.

ABSTRACT

Objective: to determine the relationship between the excessive application of pretrial detention and the presumption of innocence in the Superior Court of Lima during the 2021–2022 period, with special emphasis on its excessive use, since, in some cases, judicial operators perform a superficial analysis of the substantive and formal requirements when evaluating the prosecutor's request for this coercive personal measure, and the judge subsequently rules on its admissibility. **Method:** the research was framed within a quantitative, descriptive, and analytical approach. The sample consisted of 50 lawyers specialized in criminal law. Likewise, two instruments were applied to collect the perceptions of the surveyed lawyers regarding the variables under study. **Results:** a correlation value of 0.189 was obtained, accompanied by a statistical significance of $p = 0.000$. **Conclusions:** there is a positive and statistically significant correlation between the variables; that is, as the use of pretrial detention is perceived to increase, so does the perception that this measure affects the principle of presumption of innocence.

Keywords: Pretrial detention, presumption of innocence, constitutional guarantee

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, el contexto socio-político del país ha puesto de manifiesto una inquietud cada vez mayor respecto a la aplicación frecuente de la prisión preventiva, en casos de alto perfil y en los sin relevancia mediática, muchas veces aplicada con débil sustento jurídico por parte de los operadores de justicia. Este escenario genera un conflicto directo con el principio de presunción de inocencia, dando lugar a una problemática jurídica que compromete la credibilidad y legitimidad del sistema de justicia penal. La investigación se centra en el estudio de los requisitos materiales que sustentan la aplicación de la prisión preventiva, acorde al artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal (NCP), con el propósito de examinar y comprender una problemática vigente dentro del ámbito del proceso penal.

La prisión preventiva, concebida legalmente como una medida cautelar de carácter excepcional, ha sido utilizada excesivamente en la práctica judicial, perdiendo su naturaleza subsidiaria y generando restricciones indebidas a derechos fundamentales, con especial énfasis al principio de presunción de inocencia. Esta situación ha suscitado cuestionamientos respecto a cuál es la forma más adecuada de interpretar y sobre todo aplicar las normas adjetivas penales por parte de jueces y fiscales, quienes, en diversas ocasiones, han recurrido a esta medida como regla general, en lugar de excepción. La investigación buscó analizar la vinculación entre la aplicación excesiva de la prisión preventiva y el respeto al principio de presunción de inocencia en los procesos desarrollados ante la Corte Superior de Justicia de Lima (CSJL) durante los años 2021 y 2022.

Respecto a la estructura del trabajo, se desarrollaron los siguientes capítulos: i) Introducción, donde se delimita el problema de investigación, se formulan las preguntas, objetivos e hipótesis, y se exponen los antecedentes, justificación y limitaciones del estudio. ii) Marco teórico, en el que se exponen los fundamentos dogmáticos y pragmáticos sobre las

variables. iii) Metodología, donde se consignan los aspectos metodológicos aplicados en la investigación. iv) Resultados obtenidos del trabajo de campo. v) Discusión, en la que se comparan los hallazgos con el marco teórico. vi) Conclusiones, derivadas del cumplimiento de los objetivos. vii) Recomendaciones orientadas a la mejora del sistema de aplicación de medidas cautelares. viii) Referencias, elaboradas conforme a las normas APA 7ª edición, con fuentes bibliográficas, documentales y electrónicas debidamente citadas. ix) Anexos, que incluyen la matriz de consistencia, formatos de validación y la prueba de confiabilidad utilizada.

1.1. Planteamiento del problema

A partir del análisis realizado en esta investigación sobre la forma en que se aplica la prisión preventiva y como se vincula con la presunción de inocencia en la CSJL durante los años 2021–2022, se advierte una percepción social desfavorable respecto al uso recurrente de esta medida coercitiva. Ha sido recurrente que la misma sea aplicada incluso frente a delitos de escasa relevancia, generando un sentimiento de incredulidad al conjunto de instituciones que integran nuestra estructura jurisdiccional nacional.

Cabe destacar que las variables estudiadas son instituciones jurídicas de alta complejidad, cuya interpretación y aplicación han generado intensos debates. La prisión preventiva, en particular, representa una medida restrictiva de la libertad personal que es dispuesta por el juez a requerimiento del Ministerio Público (MP), para asegurar que el imputado asista en el proceso, especialmente en casos relacionados con delitos de mayor gravedad. Ejemplos notables incluyen los casos de los expresidentes Ollanta Humala, Pedro Castillo y Alejandro Toledo, quienes fueron sometidos a medidas coercitivas personales consistentes en prisión preventiva con una temporalidad de 18 meses.

Sin embargo, mientras se aplica esta medida en casos de alto perfil, existen también situaciones en las que bandas delincuenciales que operan de forma cotidiana continúan generando inseguridad en la población, lo que acentúa la sensación de un Estado que no brinda una respuesta eficaz ni equitativa. En este contexto, la prisión preventiva debería operar únicamente como última opción, esto es, que debe asumirse como una medida excepcional cuando otras alternativas cautelares resulten poco efectivas para asegurar la eficacia del proceso penal.

En la actuación judicial de la CSJL, se ha identificado una tendencia a aplicar de manera sistemática la prisión preventiva. Esta práctica se ha venido realizando sin una evaluación rigurosa, ni una individualización adecuada de los presupuestos legales que justifican dicha medida. Como consecuencia, su uso indiscriminado ha generado serias vulneraciones a los derechos considerados como fundamentales, al distorsionarse su carácter cautelar y convertirla, de hecho, en una suerte de sanción anticipada, pese a la no existencia de una sentencia firme que recoja la responsabilidad en el ámbito penal del imputado.

El artículo 268 del NCPP, en su literal a), señala que la prisión preventiva solo procede cuando se cuente con elementos que generen convicción fundados que conlleven a inferir la existencia de responsabilidad en la materialización de un ilícito. Además, la adopción de esta medida cautelar debe estar respaldada por una fundamentación rigurosa que acredite su necesidad, proporcionalidad e idoneidad.

Asimismo, un imputado puede ser recluido en prisión preventiva si se determina que tiene la intención de impedir que el proceso se desarrolle totalmente (peligro procesal), por lo que es importante tener en cuenta que esta acción legal coercitiva solo se utiliza como último recurso. Se piensa que al quitarle la libertad al acusado se le impide estar ausente en el proceso penal, por lo que se debería implementar esta medida gravosa solo cuando se tiene la certeza

o, por lo menos, de que existe una seria amenaza de que el procesado o procesados pueden intimidar o atentar de cualquier forma contra cualquiera de las otras partes procesales, o exista el riesgo de destruir medios de convicción que lo incriminen o existiendo un latente peligro de fuga, para que se impongan esa medida tan gravosa; de otra parte, pero en esta misma línea de análisis, deben estar presentes, los indicios necesarios y relevantes que nos lleven a presumir la posible culpabilidad del procesado.

Respecto a la presunción de inocencia en la CSJL, en reiteradas oportunidades el sistema de justicia (fiscal-Juez) no ha actuado con la debida medida y por ello, muchas veces viola el principio de inocencia. Dichos operadores de justicia, informan a la colectividad que están actuando con arreglo a ley, pero algunas veces chocan con la realidad. Diversas entidades defensoras de los derechos humanos han manifestado su rechazo al uso recurrente de la mencionada medida, al considerar que su aplicación puede afectar directamente en la presunción de inocencia. Lo antedicho se agrava cuando el MP formula su requerimiento sin realizar una valoración adecuada de los elementos probatorios recabados hasta ese momento. En muchas ocasiones, se evidencia una argumentación deficiente respecto a los presupuestos materiales y formales exigidos legalmente, lo cual termina por desplazar injustificadamente el respeto al principio que garantiza ser considerado como inocente mientras. Solo tras una sentencia condenatoria firme podría hablarse de responsabilidad penal y aplicarse una sanción.

La prisión preventiva es una herramienta legal que retiene al acusado, con el objeto de evitar el riesgo de incomparecencia en la audiencia oral, a efectos que el juzgador declare su culpabilidad al culminar el proceso. Pero, en el caso en que el juez resuelva declarar la inocencia, no habrá quien resarza el daño infligido al procesado que se materializó al perder su libertad por el tiempo estipulado.

En el contexto actual, se advierte que la referida medida ha sido entendida, en muchos casos, como una suerte de materialización del poder del órgano jurisdiccional sobre una persona únicamente sindicada como presunta autora del delito, pese a la inexistencia de sentencia que determine su culpabilidad, pero esta sospecha es débil muchas veces y que conlleva a infringir la presunción de inocencia y violando derechos constitucionales.

1.2. Descripción del problema

Ante la persistente confusión sobre la razón de ser de la prisión preventiva, surgen cuestionamientos en torno a si ésta constituye un uso excesivo del poder punitivo, una forma encubierta de pena anticipada o, en efecto, una medida cautelar excepcional y rigurosa dentro del proceso penal, y en este caso materia de investigación, su “excesiva (frecuente) aplicación de dicha medida cautelar” vulnerándose derechos fundamentales contenidos en la Constitución. La prisión preventiva al momento de interponerse se debe dar, salvaguardando el derecho de toda persona a actuar con dignidad y libertad, siempre que se verifiquen el cumplimiento de las exigencias procesales que justifican la aplicación de dicha medida coercitiva.

Hay que tener presente que el artículo primero de la Constitución, señala que es la dignidad de la persona y sobre todo la persona el fin supremo del Estado y de la sociedad y que todos debemos de respetar y proteger, si esto es así, en el tema de la dignidad humana, una persona será digna por el hecho de ser persona, y ante ello, la sociedad debe de actuar conforme al referido mandato. Por ende, la libertad personal, debe ser cuidadosamente protegido, ya que su restricción implica una afectación directa a otros derechos esenciales del individuo, comprometiendo su integridad y dignidad., de ahí que, imponer de forma excesiva la prisión preventiva estaría atentando contra los referidos derechos fundamentales, más aún si el operador de justicia (juez) no hace un análisis y fundamento razonado, ante el requerimiento

del fiscal, y declara fundado el mismo. Los operadores de justicia, deben de replantear el tema analizado, para que esta medida coercitiva sea tomada como no ordinaria en la praxis judicial.

1.3. Formulación del problema

Problema general

¿Cuál es la relación entre la excesiva aplicación de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en la Corte Superior de Lima 2021 - 2022?

Problemas específicos

- ¿De qué manera la aplicación de la prisión preventiva considera la presunción de inocencia como derecho constitucional?
- ¿De qué manera la aplicación de la prisión preventiva considera la presunción de inocencia como garantía procesal?
- ¿De qué manera la aplicación de la prisión preventiva considera la presunción de inocencia como regla probatoria?
- ¿De qué manera la aplicación de la prisión preventiva considera el in dubio pro reo fuera del proceso penal?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Miranda (2020) en su investigación que lleva como título, “La Prisión Provisional Como Pena Anticipada”, sostiene que la privación temporal de la libertad actualmente es utilizada como una pena adelantada. Esa perspectiva fue necesaria, para ser analizada en este estudio desde diversas aristas y con los instrumentos que ofrecen las distintas disciplinas existentes. El sustento constitucional implica que se presuma la inocencia del procesado como norma imprescindible en el tratamiento su caso. El clima social fue comprendido en el marco de los estudios en la disciplina de las ciencias de la comunicación, las ciencias sociológicas y

los fenómenos que se aprecian en las acciones comunicativas y de macro difusión dirigidos a la parte adjetiva en un estado de derecho democrático y que tiene por tradición y por ley, el respeto al debido proceso. La doctrina de los derechos tutelares de las personas y el rechazo a los instrumentos que abonan sustancialmente al razonamiento del juzgador, para que tome la decisión de privar de su libertad al procesado, se centró en las complejidades que existen para justificar la medida, ello en lo que se refiere a los fundamentos, de igual modo en lo concerniente a la actividad probatoria. Por último, el análisis de las teorías sobre la pena nos dejó ver el meollo de las funciones que en reiteradas veces se distingue con meridiana claridad que existen entre la prisión provisional y la condena propiamente dicha; las cuales se equiparan al impacto de efectos y consecuencias ilegítimas. En conclusión, se asevera que la medida cautelar debe ser contraria a los principios que orientan la medida coercitiva en contra del procesado.

Valero (2020) en la tesis “La Prisión Preventiva: medida cautelar de última ratio dentro del proceso penal ecuatoriano”, refiere que en los últimos años se ha registrado un crecimiento significativo en el uso de este tipo de mecanismo procesal. A esto, sumémosle que, en los años recientes e incluso, desde mucho antes, se vienen presentado variadas tipo de crisis penitenciarias, producto del hacinamiento carcelario rampante; así también, tenemos la falta de recursos logísticos y humanos para una mejor administración que redunde en una mejoría integral de estos ámbitos. Recordemos que los reos significan una carga onerosa para el Estado ecuatoriano, ya que debe invertir en su manutención diaria y por el tiempo en que el sujeto estuviera privado de su libertad. Por ello, el propósito general de esta tesis, fue determinar si la prisión preventiva utilizada de manera abusiva, como un exceso incontenible de la norma generaba la causa probable de la hacinación en los centros penitenciarios, o en los de rehabilitación social, o en los de detención provisional; constatando este fenómeno, a través

del estudio realizado por la Defensoría del Pueblo, lo que demuestra la no existencia de una debida motivación. Asimismo, se pone de manifiesto el perjuicio contra los principios y derechos fundamentales de los individuos, amparados en nuestra normativa constitucional. Los resultados destacan la urgencia de una normativa penal que incorpore disposiciones claras y precisas que definan, sin ambigüedades, las condiciones y requisitos bajo los cuales los jueces pueden admitir la aplicación de esta medida restrictiva. Conforme lo establece la Constitución, su uso debe tener un carácter excepcional, constituyéndose en el último recurso al que puede recurrir el sistema judicial.

Aguilera (2022) en la tesis “Justificación de la Prisión Preventiva en Chile” afirma que, en Chile, el Código Penal establece que la prisión preventiva constituye una alternativa más restrictiva, en cuanto implica que se le prive de la libertad al imputado pese a no haberse comprobado su culpa en la materialización del delito que se le atribuye. Lo que conlleva a deducir que la medida va direccionada para casos de mayor gravedad, considerándose como supuestos: el debido proceso sufre gran riesgo por el proceder del imputado, los terceros y has la propia víctima no gozan de plena seguridad, los indicios indican que el imputado es responsable penalmente. No obstante, en el 2021 se reportó que el 36.5 % de los privados de su libertad en Chile responden a la medida de prisión preventiva, así mismo en un reporte del 2020 se indicó que 77 % de internos, lo eran como consecuencia de una sanción no privativa de libertad y un número de 33 mil presos preventivamente fueron declarados inocentes el mismo año. Se evidencia que la referida medida preventiva, se ha utilizado sin observar su excepcionalidad, lo que no es común solo en Chile, sino también en los países del bloque.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Céspedes y Chávez (2019) en su tesis “El principio de Presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva en el Código Procesal Penal de 2004”, desarrollaron con gran profundidad

una crítica analítica de las variables estudiadas en el marco del NCPP. Su propósito fue determinar si la aplicación de esta medida, persigue conseguir el desarrollo del proceso penal o si, en la práctica, funciona como sanción anticipada. La investigación adoptó un enfoque descriptivo y recurrió principalmente a fuentes secundarias, abordando de manera detallada las variables vinculadas a ambos conceptos jurídicos. Los resultados indican que el principio estudiado representa a uno de los fundamentos más sólidos del sistema constitucional, al disponer que todo individuo debe gozar del estatus de inocente hasta que una decisión judicial definitiva, adoptada conforme al debido proceso, establezca de manera clara y fundada su responsabilidad penal. Asimismo, se determinó que esta medida tiene la característica de ser cautelar, no siendo para nada una sanción, su aplicación exige el cumplimiento riguroso de condiciones legales tanto materiales como formales. En esa línea, se destacó que es una excepcionalidad restringir la libertad, siempre bajo estricta observancia del debido proceso, la regla es la investigación en libertad.

Montero (2018) realizó el estudio titulado “La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017”, se propuso realizar la identificación así como el análisis de los factores que sustentan el uso más extendido de esta medida en el proceso penal, pese a que, conforme al marco normativo vigente, esta medida cautelar debe tener un carácter excepcional y orientarse exclusivamente a garantizar la eficacia del proceso penal. Sin embargo, el autor advierte que esta medida se está utilizando incluso en delitos poco gravosos, en los que no habría la necesidad de imponer tal medida. La investigación fue cualitativa en la que se adoptó el diseño de teoría fundamentad. A través de su estudio, Montero concluye que la aplicación de esta medida se ha vuelto arbitraria en varios casos de extorsión, debido a una interpretación inadecuada. Se destaca que el uso indebido de la medida en estudio, ha tenido consecuencias

negativas por transgredir no tan solo el desarrollo de un proceso en donde se presume la inocencia sino también derechos fundamentales, ocasionando un perjuicio económico al Estado como resultado de detenciones innecesarias y prolongadas.

Ortiz (2019) en su investigación “La prisión preventiva y su relación con la presunción de inocencia en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Pacasmayo, 2018”, parte de una problemática observada en la práctica judicial del referido órgano jurisdiccional. El propósito central de su investigación fue establecer el grado de vinculación entre las variables. Para abordar esta finalidad, se persiguió la comprobación de hipótesis, enmarcado dentro de un enfoque cuantitativo. La investigación fue no experimental, transversal. Se consideraron como integrantes de la población a jueces, secretarios judiciales y abogados especializados (30 en total) quienes, por su número reducido, constituyeron también la muestra total del estudio. Se utilizaron dos cuestionarios previamente validados para recolectar los datos correspondientes a las variables analizadas, y los resultados fueron procesados mediante el software estadístico SPSS versión 24, los mismos que para ser presentados se consignaron en tablas y/o en gráficos para un mejor entendimiento. Los resultados revelaron una correlación significativa entre las variables de estudio en el juzgado estudiado, los mismos que se sustentan en el coeficiente de correlación obtenido, equivalente a $r = 0,421$, así como en el nivel de significancia resultante de 0,020. Además, se evidenció un alto grado de conformidad respecto al uso de la prisión preventiva: el 53,3 % manifestó un nivel alto de conformidad, el 40 % un nivel muy alto, y solo el 6,7 % un nivel medio. Para presunción de inocencia, el 53,3 % expresó una conformidad muy alta, el 43,3 % una conformidad alta, y el 3,3 % una conformidad media. Estos resultados indican que, si bien se reconoce la relación entre ambas instituciones, también persisten tensiones respecto a su aplicación en el proceso.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

La investigación encontró su sustento en el análisis doctrinario y jurisprudencial vinculado a las categorías jurídicas objeto de estudio, lo cual permite estructurar un soporte teórico coherente y pertinente que respalde el enfoque adoptado. Este marco teórico resulta fundamental para comprender las tensiones existentes entre las variables estudiadas, especialmente en un contexto en el que el uso recurrente de dicha medida ha cobrado especial notoriedad. En los últimos años, el incremento de la criminalidad ha motivado que el MP solicite, con mayor frecuencia, la referida medida de coerción personal como un recurso jurídico que asegure se cumplan los fines que persigue el proceso penal, garantizar que la fase investigativa transcurra sin perturbaciones, Controlar el peligro de incomparecencia del acusado.

No obstante, esta práctica ha generado preocupación, en tanto muchas decisiones judiciales optan por imponer el encierro preventivo en lugar de aplicar alternativas menos restrictivas, como la comparecencia con restricciones o el arresto domiciliario. Esta tendencia refleja un posible distanciamiento del carácter excepcional que debería tener dicha medida, y plantea interrogantes sobre la compatibilidad de su uso extensivo con la vigencia del principio de presunción de inocencia. Por ello, el desarrollo teórico que sustenta esta investigación se orienta a interpretar críticamente el alcance normativo, doctrinario y jurisprudencial de ambas figuras, con el objetivo de contribuir al debate sobre la necesidad de aplicar criterios más rigurosos y equilibrados en su aplicación.

1.5.2. Justificación práctica

Esta investigación se justificó desde un ámbito práctico puesto que su desarrollo propicia la oportunidad de ofrecer fundamentos para proporcionar mecanismos correctivos

idóneos que contribuyan al uso razonado y conforme a derecho de la prisión preventiva por quienes administran justicia, lo que será útil en el desarrollo del proceso, la investigación permite presentar consideraciones críticas y/o soluciones respecto a la problemática abordada.

1.5.3. Justificación metodológica

La presente investigación estuvo centrada dentro de un enfoque cuantitativo, en la que se estudia metodológicamente la vinculación entre las variables investigadas, en la CSJL, para lo que recurrió al análisis documental, así como a la encuesta a efectos de reforzar desde un ámbito subjetivo (pericial) de las operaciones del derecho, el ámbito objetivo (derecho) desarrollo doctrinal y jurisprudencial sobre la reclusión preventiva y la protección del estatus de no culpabilidad, instrumentos que pueden ser considerados en investigaciones futuras.

1.6. Limitaciones de la investigación

Se encontró una serie de limitaciones por falta de material bibliográfico en las bibliotecas, dado que aún hay restricciones por la enfermedad del covid19 y el dengue que restringen el acceso a la información, encontrándose las bibliotecas cerradas y otras con falta de atención por las emergencias sanitarias; pero a pesar de ello, ésta fue superada por el investigador, lo que permitió comenzar exitosamente esta investigación, encontrando textos, doctrina y jurisprudencia en la página de la web.

1.7. Objetivos

Objetivo general

Determinar la relación entre la excesiva aplicación de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en la Corte Superior de Lima 2021 - 2022.

Objetivos específicos

- Describir cómo la aplicación de la prisión preventiva considera la presunción de inocencia como derecho constitucional.

- Describir cómo la aplicación de la prisión preventiva considera la presunción de inocencia como garantía constitucional.
- Describir cómo la aplicación de la prisión preventiva considera la presunción de inocencia como regla probatoria.
- Describir cómo la aplicación de la prisión preventiva considera el in dubio pro reo fuera del proceso penal.

1.8. Hipótesis

Hipótesis general

Existe una relación significativa entre la excesiva aplicación de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en la Corte Superior de Lima 2021 - 2022.

Hipótesis específicas

- La aplicación de la prisión preventiva considera la presunción de inocencia como derecho constitucional pues observa derechos constitucionales que le son reconocidos al investigado.
- La aplicación de la prisión preventiva considera la presunción de inocencia como garantía constitucional pues hace prevalecer el derecho de defensa, contradecir cargo y ofrecer medios probatorios de descargo por parte del investigado.
- La aplicación de la prisión preventiva considera la presunción de inocencia como regla probatoria al resultar insuficiente que se pruebe la existencia del delito sin demostrar la vinculación del investigado con el hecho delictivo.
- La aplicación de la prisión preventiva no considera el in dubio pro reo fuera del proceso al no limitar el actuar del PNP y los medios de comunicación al sindicar al procesado como culpable de los hechos delictivos investigados.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

2.1.1. *Garantía constitucional*

La prisión preventiva es una medida de coerción personal que supone una medida que condiciona el derecho a la libertad personal del investigado, en un plazo determinado, por considerar necesario que intervenga en el desarrollo del proceso que con motivo de un ilícito penal que se le ha instaurado. Asimismo, es necesario tener en cuenta que esta medida no puede ser arbitraria, sino que debe ser emitida por el operador de justicia—esto es el juez—a requerimiento del fiscal, con arreglo a ley. Es por ello que para que la referida medida goce de legitimidad acorde a lo establecido en la Constitución debe tenerse en cuenta tres criterios: a) como presupuesto (causa-motivo) esto es sospecha sólida sustentada en elementos que sugieren un ilícito penal relevante; b) como objetivo (o propósito) la concreción de los resultados esperados, esto es, que respetando el debido el proceso y garantías del justiciable; c) como objeto (o naturaleza) que sea una medida excepcional su aplicación.

Asimismo, resulta trascendente el pleno reconocimiento del derecho a la defensa, la misma que es entendida como la garantía de la que disfrutan los justiciables, de rango constitucional, que les asiste a los procesados, en este caso, por delitos graves, ya que su defensa (abogado) pueda comparecer ante el Poder Judicial encargado de la persecución penal mientras dure todo el procedimiento. Esto con el fin de protegerse de una eventual prisión preventiva que no cuente con la debida garantía de defensa que asegure sus derechos, entre ellos, presumir que el imputado es inocente. En esta perspectiva amplia, todos los sujetos participantes de un proceso penal, sean imputados o no (sospechosos) poseen la referida garantía para ejercerla y permitir su defensa, contemplada en nuestra vigente Constitución de 1993 (inc. 14 del artículo 139). Es necesario advertir, sin embargo, que el MP no ejerce un

derecho a la defensa para los imputados, sino tiene otras prerrogativas para cumplir con su función persecutoria. No obstante, lo señalado, es en base al individuo perseguido en donde se evidencia su máxima trascendencia, pues a diferencia de los demás sujetos procesales, el imputado confronta al Estado y a todos sus mecanismos de persecución. Por esta razón, la doctrina ha favorecido la defensa como derecho del imputado en la perspectiva penal.

Cabe destacar que la efectividad de esta garantía no está condicionada al inicio formal de un proceso penal, como lo sería una investigación preliminar dispuesta por el MP, en línea con lo expresado por San Martín Castro, el derecho a la defensa cobra vida, conforme lo establece la Constitución, esto es desde el momento en que una persona es detenida o citada por una autoridad competente. Esto significa que dicho derecho no requiere de una resolución expresa para su vigencia, sino que se activa desde que el individuo es vinculado, de cualquier modo, a la presunta comisión de un delito (Caro, 2006).

2.1.1.1. Teoría procesalista. Sostiene que, en el marco de un estado de derecho, previo a ordenar una detención provisional, es indispensable considerar los objetivos esenciales del procedimiento judicial “condena o absolución del justiciable”, evitando: a) La obstrucción del proceso investigativo, entendida como la conducta del imputado que dificulta la obtención o preservación de pruebas. b) Amenaza de elusión de la acción penal o impide las diligencias programadas de acuerdo al caso concreto. Todo acto procesal preventivo empieza con establecer o no una medida cautelar (prisión preventiva) teniendo como contraparte al principio de inocencia que vela por la libertad del justiciable, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales, bajo el principio de convencionalidad, y la Constitución Política, al señalar en sus articulados, que toda persona que sea juzgada se ciñe a las normas internacionales sobre la materia, que son parte de nuestro derecho nacional (García, 2016).

2.1.1.2. Principios procesales. El literal b, del inciso 24, del artículo 2 de la Constitución peruana, se establece “no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley”; normativa que impone límites, reconociéndola como una excepción dentro del proceso penal., cuya aplicación debe limitarse a situaciones específicas y justificadas, principalmente en aquellos procesos penales que revisten una especial gravedad. La decisión de imponerla debe responder a una evaluación rigurosa basada en su carácter necesario y proporcionado, en atención a los fines del proceso, así como el brindar protección de bienes jurídicos relevantes. Esta figura resulta fundamental para el órgano jurisdiccional, ya que permite disponer medidas cautelares que aseguren el desarrollo adecuado de la investigación penal (Tapia, 2021).

En tal sentido, la restricción de la libertad está orientada a impedir que el imputado obstruya el proceso penal, por ejemplo, cuando el investigado logra sustraerse del proceso u obstaculizar la investigación. Cualquier medida que implique una afectación injustificada de la libertad constituye una vulneración al orden constitucional (Tapia, 2021).

Asimismo, el principio de variabilidad cobra relevancia en la medida en que reconoce el carácter transitorio de las medidas coercitivas. Esto implica que, si una medida de restricción resulta desproporcionada frente a nuevas circunstancias del caso, debe ser modificada por otra menos gravosa que respete la libertad. En caso de que dicha adecuación no se produzca, corresponde su revocación, siempre observando los requisitos materiales y constitucionales que justificaron inicialmente su imposición.

También, la sospecha sustantiva de responsabilidad, constituye el fundamento sobre el cual se justifica la imposición de la medida restrictiva de la libertad, la cual se apoya en la existencia de elementos objetivos y verificables que permitan inferir con toda lógica que se ha cometido el ilícito penal por parte del imputado (Sergui, 2016). Se trata, por tanto, de una

condición indispensable —un elemento sine qua non— que exige un nivel mínimo de certeza sobre la participación o autoría del investigado.

Finalmente, el principio de proporcionalidad actúa como un mecanismo de equilibrio entre el respeto al derecho a la libertad personal y las exigencias propias de la persecución penal. Su finalidad es garantizar que pese a lo que representa la severidad de la medida coercitiva impuesta, esta guarde razonabilidad y sea adecuada al nivel de riesgo procesal que se busca evitar, evitando así excesos que vulneren derechos fundamentales.

Bajo estos principios se ha de guiar la decisión del operador de justicia —juez—; toda vez que se trata de evitar una abusiva e injusta aplicación de la referida medida preventiva. Dado que, en nuestra realidad socio-jurídica, es de muy frecuente la aplicación de la misma, dejando de lado a veces algunos de los principios antes mencionados.

2.1.2. Medidas coercitivas

El análisis de las medidas cautelares/coercitivas es imprescindible su estudio a efectos de hacer un análisis sobre sus fines y funciones, principalmente de la reclusión preventiva pues afecta la libertad, siendo su finalidad impedir el alejamiento del imputado del desarrollo del proceso.

Las medidas coercitivas en el ámbito judicial buscan que se cumpla la normativa adjetiva penal. Siendo así, es el MP, a través de sus representantes, quien solicita su aplicación al juez encargado de la investigación preparatoria, quien debe evaluarlas y autorizarlas conforme a los principios del proceso. Sin embargo, cuando estas medidas no responden a un análisis fundado sobre su adecuación respecto al contexto procesal, y proporcionalidad, pueden vulnerar derechos fundamentales, en particular el principio de presunción de inocencia. Conforme lo expuesto, pese a que la medida analizada es de carácter excepcional, se ha convertido en una de las más solicitadas, a menudo desplazando otras alternativas menos

gravosas que también garantizarían la finalidad del proceso. Como advierte Mendoza (2020), “la aplicación desmedida de la prisión preventiva pone en riesgo la presunción de inocencia, especialmente cuando no se evalúan otras medidas coercitivas igualmente eficaces y menos lesivas para los derechos fundamentales” (p. 142).

En ese sentido, las medidas de coerción procesal limitan derechos fundamentales del investigado, estas no vienen a ser sanciones anticipadas que busquen una vulneración irreversible a los derechos del agente, sino que tienen por objetivo habilitar que se imponga la sanción en caso de que proceda. y la correspondiente presencia del agente al juicio, así como viabilizar la actuación probatoria.

2.1.3. Incidencia de los principios y derechos fundamentales en las medidas coercitivas

2.1.3.1. Principio de proporcionalidad. Este principio guarda una estrecha vinculación con la noción de justicia, ya que actúa como parámetro de razonabilidad en la toma de decisiones jurídicas. Su aplicación resulta esencial cuando se presentan tensiones entre derechos o principios constitucionales, pues permite evaluar cuál de ellos debe prevalecer en función de su peso y relevancia en el caso concreto. En tal sentido, la proporcionalidad no solo guía la restricción legítima de un derecho, sino que también delimita el alcance de su ejercicio cuando entra en conflicto con otro derecho igualmente protegido (Cáceres y Luna, 2014).

Se plantea un modelo argumentativo que actúa como guía racional ante situaciones en las que existen múltiples posibilidades interpretativas. Este método proporciona un procedimiento estructurado que permite evaluar de forma equilibrada los argumentos sustantivos, tanto a favor como en contra, en torno a la validez constitucional de una determinada norma. Dicha norma funciona como la premisa principal dentro del análisis de constitucionalidad y define, según las particularidades del caso, que comprende el derecho fundamental aplicable y vinculante (Bernal, 2003).

Del mismo modo, el principio de proporcionalidad está reconocido expresamente en el párrafo final del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, el cual establece: “Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo”.

2.1.3.2. El derecho fundamental a la motivación de las resoluciones judiciales. El mismo que es regulado en el numeral 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú: “La motivación escrita de todas las resoluciones en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustente”. Este derecho encuentra su sustento en los principios del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva, garantizando así que toda persona acceda a un proceso justo y con pleno respeto a sus derechos fundamentales. Esta disposición refuerza la obligación del juez de analizar si la medida adoptada guarda equilibrio con los fines perseguidos.

La motivación constituye un derecho fundamental y a la vez garantía indispensable del debido proceso, que impone a jueces y tribunales el deber de fundamentar jurídicamente sus decisiones. Esta exigencia asegura que los pronunciamientos judiciales se configuren como actos legítimos, permitiendo su control y comprensión por parte de las partes procesales y de la sociedad en general (Cáceres y Luna, 2014).

Existen dos tipos de justificación aplicables a las decisiones jurídicas: la justificación interna y la justificación externa. La primera se caracteriza por estar basada en una estructura lógica interna, generalmente construida sobre la forma del silogismo jurídico, donde las premisas y la conclusión se articulan de manera coherente, aunque implícita. En cambio, la justificación externa parte del supuesto de que tanto los hechos como las normas pueden ser

cuestionados, por lo que requiere incorporar razonamientos complementarios que respalden dichas premisas. Estos argumentos adicionales suelen adoptar un carácter material y dialógico, orientados a reforzar la validez de la decisión frente a posibles objeciones (Vásquez, 2005).

2.1.3.3. El derecho fundamental a la presunción de inocencia. “Este derecho constituye el fundamento de las garantías judiciales al establecer un estado jurídico favorable a todo justiciable, por el cual debe ser tratado como inocente hasta que exista una sentencia firme que determine lo contrario” (Cáceres y Luna, 2014, p. 92); “para evitar equívocos resulta más aceptable denominarlo principio de inocencia, conforme al cual la persona sometida a proceso disfruta de un estado o situación jurídica que no requiere construir sino que incumbe hacer caer al acusador” (D’Albora, 2003, p. 25)

Este derecho esencial se encuentra reconocido, en primer término, en el literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, donde se establece que toda persona debe ser reputada inocente mientras su responsabilidad no haya sido declarada judicialmente. En esa misma línea, el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal reafirma que toda persona a quien se le atribuya la comisión de un hecho punible conserva su condición de inocente y, por tanto, debe recibir ese trato hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme debidamente motivada. En consecuencia, para desvirtuar dicha presunción no basta una mera imputación, sino que resulta indispensable la existencia de una actividad probatoria de cargo suficiente, obtenida y actuada con pleno respeto de las garantías del debido proceso.

La presunción de inocencia tiene por objetivo evitar se socaven irrazonablemente los derechos del investigado, dándole tratamiento de responsable fehacientemente del delito imputado, por lo que, el investigado tiene la potestad de defenderse, contradecir los cargos, ofrecer elementos de convicción o medios probatorios a su favor, entre otros.

2.2. Bases teóricas especiales

2.2.1. *Prisión preventiva*

El ser humano por naturaleza es un ser libre. Esa libertad tiene distintas formas y manifestaciones: se presenta como la libertad de pensamiento, opinión, expresión, religión, asociación y tránsito, entre otras. En virtud de su vital importancia como derecho humano, la libertad en todas sus formas es objeto de cuidado por parte del Estado; sin embargo, cuando abusando de la misma se perjudica a otros ciudadanos y se vuelve un peligro para sus pares, para la sociedad, por el hecho de incurrir en delito grave, el Estado se ve en la necesidad de determinar medidas que involucren la pérdida de la libertad pues se ordena el internamiento en un penal (Missiego, 2021).

El jurista González (1995) señala, citando al magistrado Daniel González Álvarez de la Corte Suprema de Costa Rica, que en el debate sobre la prisión preventiva confluyen dos intereses de naturaleza contrapuesta. Por un lado, se encuentra la exigencia social de seguridad frente al delito y la obligación del Estado de garantizarla; por otro, se sitúan los derechos denominados fundamentales que le asisten a toda persona, máxime si están sometidas a un proceso penal, orientados a evitar la condena de inocentes y a asegurar condiciones mínimas de dignidad en el trato al imputado, independientemente de su culpabilidad. Según precisó el magistrado, esta tensión no implica un enfrentamiento irreconciliable entre ambos intereses, sino que exige que cualquier sistema de justicia penal encuentre un equilibrio que permita armonizarlos dentro del marco del debido proceso. Si se logra castigar sin respetar a los Derechos Humanos, el sistema viola no solamente unos requisitos procesales técnicos sino unos valores humanos que son fundamentales y, si bien no universales, al menos son ampliamente compartidos. Si aceptamos, por ejemplo, el encarcelamiento prolongado en

condiciones subhumanas de una persona, cuando ni siquiera haya sido fehacientemente comprobado su culpabilidad de un delito.

Por otro lado, debe reconocerse que existe un interés legítimo de la sociedad en garantizar su seguridad frente al accionar delictivo. Si bien es fundamental que el sistema procesal penal esté estructurado sobre el respeto irrestricto a los derechos del imputado, este diseño no puede resultar completamente ajeno a las necesidades de protección social. Un modelo que salvaguarde adecuadamente las garantías procesales, pero que no brinde respuestas eficaces frente a la criminalidad, difícilmente será sostenible para la ciudadanía y para quienes ejercen funciones de gobierno. La legitimidad del sistema penal requiere, por tanto, un equilibrio entre la observancia a los derechos denominados fundamentales y la eficacia en la protección del orden público.

En línea con lo expuesto, resulta relevante atender al pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2016), la cual, al interpretar el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), establece que todo ser humano ostenta el derecho de ser escuchado con todas las garantías procesales y dentro de los plazos establecidos que son razonables. Priorizando la preservación de la libertad del imputado mientras no exista una condena firme, garantizando así el respeto pleno al debido proceso y a los principios que lo rigen.

Del mismo modo, este derecho ha generado preocupación en varios países de América Latina, particularmente en el Perú, donde no siempre se garantiza el respeto pleno al debido proceso, afectándose con ello el derecho fundamental a la libertad personal. Esta problemática ha sido advertida en diversos análisis jurídicos y se encuentra regulada por instrumentos internacionales, como la CADH, específicamente en sus artículos 7.1 y 8.1 se establece la obligación de los Estados de evitar que los imputados permanezcan sometidos a procesos

excesivamente prolongados y de asegurar que las causas penales se resuelvan de acuerdo con el principio de plazo razonable.

La CIDH (2017) ha precisado que en América Latina es recurrente el uso de la prisión preventiva. Para que esta medida sea compatible con las exigencias aceptadas internacionalmente sobre derechos humanos, debe aplicarse en plena observancia de la presunción de inocencia, reconociendo que la misma se caracteriza por ser excepcional. En ese sentido, la CIDH establece que su utilización debe estar sujeta a la ley, debe ser totalmente y obedecer a una valoración que indique que la misma es proporcional. La restricción de la libertad personal en fase previa a la sentencia solo puede justificarse cuando tenga un propósito procesal legítimo, como permitir que los procesados no obstruyan el referido proceso, mucho menos se sustraiga de la justicia.

Además, la CIDH ha hecho hincapié en que pueden asumirse otras posibilidades, sobre todo preferirse aquellas que no vulneren la libertad. En ese marco, el organismo internacional ha desarrollado criterios más específicos orientados a reducir el uso indiscriminado de esta medida, tales como: la revisión periódica de la condición procesal del investigado sometido a detención provisional; la implementación de audiencias orales en los establecimientos penitenciarios; la discusión pública de la necesidad de esta medida; el uso de mecanismos alternativos como el monitoreo electrónico, programas restaurativos, tribunales especializados en drogas, y otras figuras procesales que permitan tramitar el proceso sin necesidad de privación de libertad. Esta medida se caracteriza por su excepcionalidad, su condición provisional y su naturaleza variable, lo cual implica que debe revisarse periódicamente conforme a los presupuestos que justificaron su imposición.

2.2.1.1. La prisión preventiva como medida excepcional. La libertad durante el proceso constituye la regla, adoptando, de ser necesario, mecanismos menos gravosos como

la comparecencia con restricciones. Esta figura impone ciertas obligaciones al procesado, tales como mantener un domicilio fijo, no ausentarse sin autorización judicial, asistir puntualmente a todas las diligencias a las que sea convocado por el MP o el Poder Judicial, y, eventualmente, evitar lugares vinculados al consumo de sustancias ilícitas o bebidas alcohólicas. También puede implicar la prohibición de establecer contacto con la víctima, mientras no se vulnere su derecho de defensa (Párraga, 2019).

El principio de excepcionalidad tiene por objeto favorecer su aplicación, sino precisamente limitarla, para salvaguardar los derechos fundamentales del imputado. Esta restricción responde a compromisos internacionales asumidos por los Estados en materia de derechos humanos, reflejados en diversos tratados y convenciones (Pareja, 2024).

2.2.1.2. La prisión preventiva como medida provisional. Esta medida no posee carácter indefinido, ya que su duración está legalmente limitada a un plazo determinado. En procesos ordinarios, no puede exceder los nueve meses; en cambio, en aquellos considerados complejos, el plazo máximo se extiende hasta dieciocho meses. Vencido dicho término sino se expidió sentencia en primera instancia, el juzgador debe ordenar se libere al imputado, dicho mandato puede ser de parte o de oficio.

Esta medida tiene un carácter provisional, al ser una privación temporal ambulatoria del investigado, es decir, no es perpetua, ya que “no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia” (Tribunal Constitucional, 2002).

2.2.1.3. La prisión preventiva como medida cautelar. La inmutabilidad no es característica de la prisión preventiva, pues puede cambiar o ser revocada cuando varían las circunstancias que justificaron su aplicación. Este proceso, conocido con el nomen de cesación,

la que es procedente siempre que nuevas pruebas hagan dudar de la solidez de su motivación, lo que hace procedente su sustitución por una medida menos restrictiva de derechos. En tales casos, corresponde al juez valorar no solo la evidencia reciente, sino también las condiciones personales del imputado, la temporalidad que fue privado de su libertad y la etapa de desarrollo del proceso.

Desde una perspectiva práctica, el análisis de los presupuestos materiales que justifican las medidas cautelares personales debe seguir una secuencia lógica: primero, verificar la existencia de una imputación formal; segundo, evaluar el riesgo de que el proceso sea frustrado; y tercero, valorar la peligrosidad procesal atribuida al imputado. Esta secuencia refleja la estructura argumentativa sobre la cual se sostiene la adopción de tales medidas. En primer lugar, debe existir un proceso penal en curso y una persona determinada sujeta a dicho proceso. En segundo término, es necesario constatar si dicho proceso requiere protección ante eventuales actos del imputado que puedan poner en riesgo su desarrollo. La ausencia de cualquiera de estos elementos impide la procedencia de la medida.

Una vez establecidos los presupuestos materiales, la necesidad de aplicar efectivamente una medida cautelar debe ser evaluada conforme al principio de proporcionalidad. Esto exige un análisis compuesto por tres juicios: el de idoneidad, que evalúa si la medida puede cumplir con su finalidad; el de necesidad, que impone seleccionar la opción menos lesiva; y el de proporcionalidad, que pondera el sacrificio de derechos frente a los fines perseguidos por la medida (Pujadas, 2008).

En ese sentido, para dictar la prisión preventiva se da observancia a principios como:

- El principio de razonabilidad. Este principio exige la presencia de fundamentos indiciarios sólidos y objetivos que permitan considerar razonablemente que se ha cometido un delito y que existan los elementos necesarios que conllevan a considerar al investigado como

autor o partícipe. La razonabilidad no solo implica que se evidencie la comisión del hecho punible, sino también que existan elementos probatorios sólidos que establezcan una relación directa entre el delito y el imputado.

- El Principio de Proporcionalidad. Este principio se vincula con la gravedad del delito y la sanción que eventualmente se impondría. Esta medida será procedente si es que el delito imputado tenga contemplada una sanción que supera los cinco años de privación de libertad. Este principio se erige como un límite ante el uso excesivo o automático de esta medida, incluso cuando en apariencia se cumplen los requisitos formales.

Este principio no solo evalúa la pena probable, sino que opera como un filtro material que impide el uso de la misma en casos de menor relevancia penal. De él también se deriva la prioridad de medidas menos restrictivas (Llobert, 2008).

- El Principio de Necesidad. Se encuentra vinculado a la procedencia de la prisión preventiva, pues la misma solo sucederá ante motivos suficientes para estimar que el imputado podría intentar evadir el proceso (peligro de fuga) o causar interferencias cuando se indague sobre el mismo, en búsqueda de la verdad (peligro de obstaculización). Este conjunto de supuestos se denomina "peligro procesal".

El artículo 269°, en sus incisos 3 y 4, precisa que el juez debe considerar aspectos como el proceder procesal del imputado, sus precedentes, el daño causado y la disposición del mismo en el proceso.

En cuanto al trámite de apelación de una resolución que impone prisión preventiva, el artículo 423°, inciso 3, del NCPP precisa que, si la parte apelante o su abogado no comparecen a la audiencia de apelación, el recurso será declarado inadmisibile. Este criterio también se aplica si el MP, en calidad de recurrente, no asiste a la diligencia.

Esta regla ha sido reafirmada por la judicatura nacional, conforme al acuerdo adoptado en el Pleno Jurisdiccional Penal Nacional realizado los días 16 y 17 de octubre de 2009 en Lima. En consecuencia, la inasistencia de la parte apelante a la audiencia respectiva conlleva la inadmisibilidad automática del recurso impugnatorio interpuesto.

2.2.1.4. Presupuestos procesales de la prisión preventiva. Conforme al artículo 268 del NCPP, esta medida coercitiva solo procede cuando se verifiquen tres presupuestos fundamentales: en primer lugar, es necesario que existan evidencias relevantes que sustenten razonablemente la imputación, deduciendo su participación como autor o cómplice en la comisión del delito investigado. Estos elementos no deben ser simples indicios, sino datos objetivos obtenidos en la etapa preliminar que den sustento a la sospecha penal. Nuestra Suprema Corte ha señalado que esta exigencia busca evitar decisiones arbitrarias y asegurar que el juez actúe sobre una base probatoria mínimamente sólida, incluso si ésta aún no es definitiva.

En segundo término, se requiere que exista una prognosis de pena superior a cinco años de privación de libertad. Este requisito cumple una doble función: por un lado, actúa como un filtro de gravedad del hecho, y por otro, guarda coherencia con el principio de proporcionalidad, evitando que se imponga una medida tan gravosa como la privación de libertad en casos de delitos menores. El tercer presupuesto es la existencia de peligro procesal, lo cual puede manifestarse a través de dos situaciones específicas: el riesgo de fuga, cuando existen elementos que permiten inferir que el investigado podría sustraerse de la justicia; y el peligro de obstaculización, cuando hay indicios razonables de que el sujeto podría interferir en la actividad probatoria, ya sea alterando evidencia o influyendo en testigos.

En ambos casos, se exige que el juez realice una valoración individualizada del caso, considerando las circunstancias personales del imputado, su conducta procesal previa y la

naturaleza de los hechos. Desde una perspectiva doctrinal, estos tres elementos no pueden ser aplicados mecánicamente, sino que deben ser interpretados con base en el carácter excepcional y subsidiario de la misma. Esta medida solo puede justificarse cuando otras formas de coerción personal no garanticen los fines del proceso penal (Ferrajoli, 2006). La prisión preventiva debe responder a criterios estrictos de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, tal como lo establece el principio del debido proceso en los estándares constitucionales e internacionales.

Adicionalmente, la Casación N° 626-2013-Moquegua, ha incorporado dos criterios complementarios: la proporcionalidad de la medida —como mecanismo de control frente a decisiones que pudieran resultar excesivas o innecesarias— y la temporalidad de su aplicación, es decir, su carácter limitado en el tiempo, de acuerdo con lo establecido por la ley. Por su parte, el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, con carácter de precedente vinculante, introduce el elemento de “sospecha fuerte” o “sospecha vehemente” como presupuesto esencial. Esta categoría refuerza la exigencia de que los elementos de convicción no sean meras suposiciones, sino indicios objetivos y consistentes que sustenten razonablemente la probabilidad de autoría del imputado.

La sospecha razonable y grave sobre la implicación del imputado en un delito es esencial para ordenar la prisión preventiva. Para ello, el juez debe confirmar que se cumplen todos los requisitos establecidos. No es necesario que exista una convicción absoluta, sino una convicción razonable de que el delito por el cual es investigado el acusado, es de gravedad, lo cual da paso a la formación de los presupuestos. El delito debe ser grave, lo que implica una pena de prisión superior a los 4 años, los argumentos presentados deben ser razonables, no necesariamente graves. El MP debe demostrar que el imputado está vinculado a bienes, familiares en el extranjero u otras relaciones que generen riesgo, y estos deben estar respaldados por pruebas contundentes.

El peligro de obstaculización es uno de los presupuestos, que se configura cuando el procesado lleva a cabo acciones que amenazan o perjudican el curso del proceso judicial, afectando a las partes involucradas (IUS, 2019).

2.2.2. Presupuestos formales de la prisión preventiva

2.2.2.1. Requerimiento cautelar a solicitud del Ministerio Público. Es el MP quien solicita la prisión preventiva al juez de la Investigación Preparatoria, así lo establece el artículo 255.1° del NCPP que prescribe: “Las medidas establecidas en este Título, sin perjuicio de las reconocidas a la Policía y al Fiscal, sólo se impondrán por el Juez a solicitud del Fiscal, salvo el embargo y la ministración provisional de posesión que también podrá solicitar el actor civil”.

De esta manera, debe precisarse que la acción penal se dirige formalmente hacia el órgano jurisdiccional competente, no contra el imputado. En cambio, lo que sí recae sobre el imputado es la pretensión punitiva, es decir, la solicitud del Estado de imponer una sanción penal. En ese contexto, es indispensable garantizar el derecho de defensa desde el inicio mismo del proceso, como manifestación del respeto al debido proceso y al contradictorio (Velez, 1969).

2.2.2.2. Audiencia de prisión preventiva dentro del plazo legal de 48 horas siguientes a su requerimiento. Es el presupuesto que busca establecer una temporalidad a la medida, se presentan dos supuestos:

- En los casos en que el imputado sea sometido a detención preliminar, una vez transcurrido el plazo legal de 24 horas, el fiscal tiene dos opciones: disponer su libertad inmediata o solicitar la programación de audiencia de prisión preventiva dentro de las 48 horas siguientes. Sin embargo, tratándose de delitos especialmente graves como terrorismo, espionaje o tráfico ilícito de drogas, el periodo de detención puede extenderse hasta por 15 días. Una vez

vencido ese plazo extraordinario, el fiscal deberá requerir, igualmente, la realización de la referida audiencia en un término no mayor a 48 horas (Cáceres y Luna, 2014).

- El fiscal, en base a los elementos recabados en la investigación preparatoria, puede solicitar se imponga prisión preventiva. Una vez notificado el imputado, así como el letrado que lo defiende, la solicitud será resuelta por el juez, aun cuando estos no se presenten a la audiencia, garantizando así la continuidad del trámite conforme a la normativa procesal.

2.2.2.3. Derecho comparado. En el ordenamiento jurídico chileno, la prisión preventiva está regulada en el artículo 139 del Código Procesal Penal. Esta norma precisa que toda persona tiene derecho a la libertad personal y a la seguridad individual, principios que deben constituir la pauta del actuar de las autoridades que imparten justicia. Sin embargo, se admite que el encierro preventivo se aplique como excepción, puesto que las otras medidas cautelares personales no permitirían asegurar los fines del proceso

Complementariamente, el artículo 140 establece los requisitos para la procedencia de tal medida, así una vez formalizada la investigación, recién el Tribunal podrá ordenar la instauración de la medida solicitada por el MP o del querellante. Esta normativa chilena refleja un intento de equilibrar el respeto a la libertad personal con la necesidad de asegurar la eficacia del proceso penal.

Por su parte, el Código de Procedimiento Penal de Colombia, en su artículo 7, reconoce expresamente el principio de presunción de inocencia. Esta disposición garantiza que toda persona debe ser tratada como inocente cuando no exista una decisión judicial firme que determine su autoría por ende su responsabilidad. También establece que la carga de la prueba le corresponde a quién ejercita la persecución penal, por lo que la duda debe resolverse en beneficio del imputado. Se prohíbe expresamente la inversión de la carga probatoria, y solo será posible dictar una sentencia condenatoria cuando exista certeza plena sobre la culpabilidad

del acusado. Esta formulación resalta la función garantista del sistema penal colombiano, orientado a evitar errores judiciales en perjuicio del justiciable.

En el caso español, el artículo 5 del Código Procesal Penal precisa que la prisión preventiva persigue asegurar la disponibilidad del imputado ante la autoridad judicial. No obstante, este precepto también refuerza el principio de presunción de inocencia, al señalar que el mismo rige el tratamiento penitenciario de las personas detenidas preventivamente, lo que conlleva a afirmar que tal medida no debe ser considerada una sanción anticipada.

Por otro lado, el Código Procesal Penal argentino, en su artículo 312, dispone que el juez podrá ordenar la prisión preventiva cuando dicta el auto de procesamiento, salvo que ratifique una medida previa de libertad provisional. Esta disposición contempla dos supuestos en los cuales procede la prisión preventiva: primero, cuando el delito atribuido conlleva una sanción que privará de la libertad y, en principio, no se aplicará una condena de ejecución condicional; y segundo, cuando, aun siendo posible una pena condicional, el juez considere improcedente conceder la libertad provisoria. En relación con esto, el artículo 319 del mismo cuerpo normativo prevé que podrá denegarse la excarcelación o la exención de prisión — respetando siempre el principio de presunción de inocencia— cuando, tras una evaluación objetiva y preliminar del hecho, la condición personal del imputado, su historial procesal o el riesgo de fuga y de obstaculización de la investigación lo justifiquen razonablemente.

A partir de este análisis comparado, puede apreciarse que, si bien cada sistema procesal regula de forma distinta la aplicación de la prisión preventiva, existe un consenso generalizado en torno a su carácter excepcional. Todos los ordenamientos revisados reconocen, de una u otra forma, que esta medida debe aplicarse solo cuando otras alternativas cautelares resulten insuficientes, y que su uso debe respetar estrictamente la presunción de inocencia.

2.2.3. Presunción de inocencia (literal e, numeral 24, artículo 2 de la Const.)

Respecto al término “presunción”, de conformidad a la Real Academia Española, proviene del latín “praesumptio”, que se entiende como suceso que se toma por cierto por imperio de la ley, inocencia, deriva del latín “innocentia””, debe entenderse como la exoneración de responsabilidad en relación con un delito o una mala acción. Por lo tanto, todo individuo que pueda haber participado en un delito se considera inocente hasta que quede en evidencia su responsabilidad de manera judicial, incluso si se encuentra en un centro de reclusión privado de su libertad de manera preventiva. En consecuencia, debe ser tratada como tal.

Ferrajoli (1995) señaló que “Si bien podemos encontrar antecedentes del derecho de presunción de inocencia en el Derecho Romano” (p. 550). En sus inicios estuvo influenciado inicialmente por la doctrina cristiana, aunque esta fue distorsionada durante las inquisiciones medievales, donde se vulneraron gravemente los derechos del acusado. Posteriormente, en la Edad Moderna, pensadores como Hobbes, Montesquieu y Beccaria retomaron y secundaron a este principio como un pilar esencial del derecho penal, proponiendo su incorporación en los sistemas jurídicos para garantizar un juicio justo y por tanto el respeto a la dignidad humana.

La prerrogativa fundamental de la presunción de inocencia, como presunción iuris tantum, consiste en que toda persona procesada se debe considerar inocente hasta determinar su culpabilidad, esto es, hasta que se cuenten con elementos en su contra en el marco de un debido proceso. El derecho a la presunción de inocencia se activa desde el momento en que una persona es formalmente imputada por la presunta comisión de un hecho delictivo. La formulación de cargos en el ámbito penal constituye una manifestación del inicio de la acción persecutoria del Estado, pero en ningún caso implica una declaración de culpabilidad. Solo una vez culminado el proceso penal, tras haberse garantizado todas las etapas del debido proceso,

podrá evaluarse si esa presunción ha sido desvirtuada mediante una sentencia firme. Hasta entonces, toda persona debe ser tratada como inocente. Este principio posee un carácter procesal esencial, lo que implica que debe ser observado en todas las fases del procedimiento. Su vulneración no solo compromete la validez del proceso, sino que lo convierte en ilegítimo e inconstitucional, al afectar gravemente uno de los derechos más fundamentales del individuo: su libertad personal.

Actualmente, el modelo de investigación penal atribuye al MP la responsabilidad de dirigir la investigación del delito, con el auxilio de la PNP, así como de impulsar la acción penal pública cuando corresponda. En ese sentido, recae sobre el MP la carga de la prueba, siendo este órgano el encargado de acreditar la culpabilidad del procesado. Por tanto, si se pretende imponer una sanción, es indispensable que se logre rebatir la presunción de inocencia a través de pruebas sólidas, producidas en el marco del debido proceso. Este principio, además, constituye uno de los ejes estructurales del sistema penal de corte acusatorio, pues sobre él se construye la legitimidad de toda declaración de responsabilidad penal. (Lozada, 2012).

2.2.3.1. La presunción de inocencia como derecho constitucional. En concordancia con los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el principio de presunción de inocencia se encuentra consagrado en el artículo 2, inciso 24, literal e) de la Constitución. Esta disposición reconoce expresamente que toda persona debe ser considerada inocente mientras no se haya establecido su responsabilidad mediante una declaración jurídica firme. De esta forma, el constituyente ha dotado a este principio del carácter de derecho fundamental, imponiendo su respeto no solo en el ámbito jurisdiccional, sino también en el actuar de los fiscales, la policía y los órganos de control que ejercen funciones administrativas tanto en el MP como en el PJ.

A nivel legislativo, el NCPP reafirma esta garantía en el artículo II del Título Preliminar, precisando que toda persona sometida a proceso penal debe ser tratada como inocente hasta que una sentencia firme, debidamente motivada y por escrito, determine lo contrario. Esta disposición también establece que, en caso de duda sobre la responsabilidad penal del imputado, deberá resolverse en su beneficio. Además, impone a los operadores del sistema de justicia la obligación de abstenerse de presentar públicamente al procesado como culpable o difundir información que pueda afectarlo, hasta que exista una condena definitiva. Estas disposiciones refuerzan el compromiso del Estado peruano con la garantía del debido proceso y el respeto a la dignidad de la persona investigada o acusada (Loza, 2013).

El principio de presunción de inocencia constituye una piedra angular del sistema de garantías en el proceso penal, no solo en ámbito procesal, sino también como un derecho sustancial de todo ser humano frente al poder punitivo del Estado. Su consagración en la Constitución y en el NCPP no solo refuerza su jerarquía normativa, sino que impone obligaciones concretas a todos los actores del sistema de justicia penal. El respeto a este principio no puede limitarse al ámbito judicial, sino que debe extenderse a todas las fases del procedimiento, incluyendo la investigación preliminar, la actuación policial y el comportamiento institucional ante los medios de comunicación y la sociedad.

Por ello, cualquier forma de criminalización anticipada, exposición pública del imputado como culpable o vulneración de este principio, no solo afecta el derecho a un juicio justo, sino que compromete la legitimidad del proceso penal en su conjunto. En definitiva, la presunción de inocencia no es una formalidad legal, sino una garantía sustancial que exige ser protegida con rigor, especialmente en un Estado constitucional de derecho.

2.2.3.2. Vulneración de la presunción de inocencia. La presunción de inocencia concierne a las garantías fundamentales del individuo y del procedimiento penal en

cualquier Estado de Derecho. Por ello, todo individuo imputado, debe respetarse el Derecho individual ser estimado inocente. La presunción de inocencia, también considerada un estado jurídico, es actualmente un derecho fundamental consagrado en la Constitución (Serrano, 2015).

El principio en cuestión se ve vulnerado en aquellas ocasiones en las que un supuesto culpable sufre las consecuencias penales del delito imputado, sin haberse demostrado de forma justificada su culpabilidad. Cuando el investigado en lugar de ser tratado como inocente, es considerado como culpable del delito. Sin embargo, existen determinados delitos en los que normalmente se vulnera este principio, como por ejemplo en aquellos en los que se somete al acusado a prisión preventiva, antes de haber dictado sentencia. Lo cierto, es que la declaración o la manifestación de la víctima tiene un peso probatorio muy superior al que se da en el resto de delitos, haciendo un difícil encaje entre el principio de presunción de inocencia y la especial protección que se da a las víctimas de estos delitos.

Por lo tanto, en este tipo de delitos tenemos que tener una especial consideración a las circunstancias específicas de cada caso ponderando las mismas con la especial protección a la víctima como el principio de presunción de inocencia del acusado. Considerando que si bien es cierto que la detención del acusado hasta la puesta a disposición frente al Juez es casi inevitable en estos casos. También es cierto que el mantenimiento de estas medidas una vez que nos encontramos en sede judicial rara vez se suelen mantener (Garon, 2023).

La presunción de inocencia se ve vulnerada cuando se realiza una condena a un imputado basándose únicamente en sospechas, sin contar con pruebas o ignorando las pruebas disponibles; cuando se asume la culpabilidad del imputado y se le impone la carga de probar su inocencia (*onus probandi*); también cuando se emite una condena basada en pruebas obtenidas de manera irregular o utilizadas de forma inapropiada, violando derechos

fundamentales, o sin las garantías constitucionales y legales correspondientes; o cuando se extraen conclusiones jurídicas sancionadoras de hechos no probados que afectan los derechos fundamentales.

2.2.3.3. Garantía procesal. Se deben aplicar los preceptos establecidos como derecho adjetivo en el ámbito penal, asegurando que la prisión preventiva respete la presunta inocencia del imputado y las garantías constitucionales. Las sentencias judiciales deben fundamentarse en un proceso que provea garantías para velar por la igualdad de derechos para todas las partes involucradas en el procedimiento (Angulo, 2007). La presunción de inocencia se sustenta en el principio fundamental de que todo individuo acusado de un delito es inocente hasta que se demuestre lo contrario. Este derecho humano, reconocido y garantizado tanto por la norma constitucional como por los tratados internacionales, establece que toda persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. No permite que a alguien acusado se le impongan consecuencias propias de una persona declarada responsable de un delito en una sentencia condenatoria firme, siempre que en su proceso se hayan respetado todas las garantías correspondientes (Morón, 2017).

2.2.3.4. Como regla probatoria. La presunción de inocencia se manifiesta de dos formas: como una regla probatoria y como una regla de juicio. Considerada como regla probatoria, involucra que es necesario realizar una actividad probatoria de cargo que se lleve a cabo con todas las garantías. Por otro lado, como regla de juicio, desempeña un rol crucial al momento de evaluar la prueba, exigiendo la existencia de los criterios necesarios para que el juez tome una decisión sobre el caso concreto, así como también en los casos donde la prueba de cargo sea insuficiente (Reyes, 2012).

2.2.3.5. El principio de inocencia. Este concepto establece que, para condenar al acusado, el juez debe estar convencido de su culpabilidad; en caso de duda, debe

absolverlo. Para llegar a esta conclusión, no es necesario que el juez tenga convicción de su inocencia, ya que esta es una circunstancia jurídica que no necesita ser probada. Es relevante en los tiempos actuales, la influencia del derecho internacional de los derechos humanos, que ha permitido las denuncias individuales ante los organismos internacionales de protección, para conseguir el cese de cualquier acto coercitivo de un país que ponga en riesgo o viole el principio de inocencia, exigiendo el respeto efectivo así como la adecuada reparación del daño atribuido al Estado; sumado al hecho de que la doctrina que se ha desarrollado a nivel internacional por los órganos de protección está permitiendo establecer estándares, principios y criterios normativos que resultan de observancia obligatoria del derecho interno.

2.2.3.6. El derecho a la presunción de inocencia. No obstante, en la práctica, el derecho a la presunción de inocencia ha sido vulnerado históricamente. Por ejemplo, en la década de los 90, debido a la violencia interna que sufría el país, muchas personas fueron condenadas sin que existiera prueba suficiente de su culpabilidad o sin que su responsabilidad en los hechos estuviera demostrada más allá de toda duda razonable. En ese contexto, la sociedad optó por priorizar la seguridad. Tiempo después, cuando la violencia terrorista decreció, se revisaron varios casos a través de una comisión de indultos, lo que resultó en la liberación de muchos inocentes y de personas cuya participación en actos terroristas no había sido probada de manera concluyente. Estos abusos fueron justificados en nombre de la seguridad y la paz, presentándonos una (falsa) disyuntiva: reducir las garantías procesales para combatir el terrorismo.

Esto posibilita considerar que, aunque se reconozca la importancia del derecho a la presunción de inocencia para salvaguardar la libertad personal, su ejercicio pleno solo será viable en un sistema judicial que aspire a minimizar al máximo el riesgo de dar condena a un

inocente, así como también en el cual policías, fiscales, jueces, abogados, entre otros, tengan presente este objetivo. Aunque el propósito del proceso sancionador es comprobar si el imputado cometió o no el delito que se le imputa, las reglas que rigen dicho proceso deben aplicarse en base al respeto de los derechos del acusado, especialmente el derecho a que se presuma su inocencia, hasta que su responsabilidad en la infracción se demuestre, independientemente de toda duda razonable que pueda existir.

El derecho a la presunción de inocencia es un derecho amplio que engloba una serie de principios jurídicos fundamentales, los cuales actúan como restricciones a las acciones que los órganos del Estado pueden llevar a cabo, tanto para regular el proceso penal como en el desarrollo mismo de dicho proceso. Antes de analizar cuáles son las posiciones jurídicas fundamentales que componen el Derecho Penal Internacional (DPI), primero examinaremos el fundamento de este derecho, ya que ello nos permitirá, en una etapa posterior, inferir las posiciones jurídicas básicas mencionadas anteriormente (Higa, 2015).

El derecho a que se presuma la inocencia es un derecho fundamental que protege la libertad de las personas. Nadie inocente puede ser condenado, solo aquellos culpables. De hecho, se podría argumentar que ni siquiera una persona inocente debería ser procesada. El estándar de prueba necesario para acusar a alguien debe ser el de una hipótesis plausible de la comisión del delito, es decir, si el acusado no se defiende, la acusación debe ser suficientemente sólida para justificar una condena. Como sociedad, debemos aspirar a este estándar, considerando el estigma y el daño que causa ser procesado por un delito y el sufrimiento de una persona condenada de manera injusta, aunque luego el Estado ofrezca una disculpa. Por lo tanto, los jueces solo pueden condenar a un individuo cuando la única explicación razonable en el proceso sea que el acusado participó en el delito que se le imputa. De no ser así, deben

absolverlo, sin que valgan argumentos de seguridad pública o lucha contra el crimen. (Higa, 2015).

2.2.3.7. Principio de presunción de inocencia. El principio de presunción de inocencia, como derecho humano, no es solo un concepto, sino un derecho establecido en instrumentos legales tanto internacionales como nacionales. Según la dinámica actual, este derecho tiene carácter vinculante, por encima de las leyes federales y con el mismo nivel jerárquico que la Constitución, como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta interpretación, basada en un enfoque pro persona, establece un criterio normativo que puede ser reclamado directamente como una garantía esencial para el adecuado desarrollo del proceso penal ante los órganos jurisdiccionales, de manera que la interpretación de las leyes aplicables debe orientarse hacia lo más favorable para la persona involucrada (Aguilar, 2015).

2.2.3.8. Rango constitucional de la presunción de inocencia en el Perú. En territorio peruano, la presunción de inocencia tiene protección de carácter constitucional, así lo señala el artículo 2, inciso 24, literal e) de la Constitución Política del Estado del año 1993, al disponer que toda persona debe ser considerada inocente mientras no exista una declaración judicial de responsabilidad. Asimismo, esta garantía encuentra desarrollo expreso en el artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, el cual precisa que toda persona imputada por la comisión de un hecho punible conserva tal condición y debe ser tratada como inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme debidamente motivada.

En ese sentido, para desvirtuar dicha presunción no basta una imputación o sospecha, sino que se requiere una actividad probatoria de cargo suficiente, obtenida y actuada con estricto respeto de las garantías procesales. Del mismo modo, la norma dispone que, ante cualquier duda sobre la responsabilidad penal, esta debe resolverse en favor del imputado.

Finalmente, se prohíbe que, antes de la emisión de una sentencia firme, cualquier funcionario o autoridad pública presente a una persona como culpable o difunda información en ese mismo sentido.

En el Perú, la presunción de inocencia tiene el estatus de derecho humano, ya que está contemplada en nuestra Constitución Política. Por lo tanto, no puede ser ignorada, ya que hacerlo significaría vulnerar no solo la norma constitucional peruana, sino también normas internacionales como la DUDH, que en su artículo 11, inciso 1, establece: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

De acuerdo con la descripción general de este derecho fundamental en la Constitución, se establece que la carga de la prueba recae en el MP, como responsable de la persecución del delito. Así, corresponde a este demostrar de manera concluyente que la persona es culpable de un hecho delictivo, para que, con base en la convicción probatoria del fiscal, el juez decida si impone una pena mediante una sentencia firme o, en caso contrario, ordene la absolución si la evidencia presentada por el fiscal es insuficiente. La culpabilidad de un individuo debe ser probada con elementos de convicción suficientes; mientras tanto, se debe presuponer la inocencia del procesado. En caso de duda sobre la responsabilidad penal, el juez debe fallar a favor del imputado, prevaleciendo una prerrogativa de naturaleza supraconstitucional, en vista de que el principio de presunción de inocencia se basa en la dignidad humana (Jungbluth, 2018).

El principio de dignidad actúa como regla orientadora sobre cómo deben ser tratados los seres humanos debido a su condición de tales. Una de sus características es que los individuos deben ser tratados en base a las decisiones, intenciones o declaraciones de voluntad

que hayan decidido a lo largo de su vida. Las personas solo deben recibir un beneficio o un perjuicio en función de sus decisiones o acciones; en particular, en el caso de la imposición de sanciones, cuando el Estado prive a una persona de su libertad u otro derecho fundamental debido a la comisión de una infracción.

Por lo tanto, una persona solo debe ser castigada si ha cometido una infracción, ya que esa sería la consecuencia correspondiente a sus actos. El proceso judicial es el mecanismo institucional que determina si alguien ha cometido la infracción que se le acusa, y solo se puede condenar al acusado si efectivamente se demuestra que cometió dicha infracción. Desde este enfoque, se establece un estándar probatorio que debe guiar la decisión de condena: una persona solo debe ser condenada cuando su participación en los hechos sea la única explicación posible para lo sucedido (Higa, 2013).

La presunta inocencia engloba, al menos, dos significados relacionados con la garantía de derechos a los que está asociada: la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal y la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda (Ferrajoli, 2018).

La presunción de inocencia constituye una garantía esencial para la protección de la libertad personal. En un Estado de derecho, ninguna persona que no haya sido debidamente acreditada como responsable debe ser sancionada, pues únicamente corresponde imponer condena a quien realmente ha cometido el ilícito. La sentencia injusta contra un inocente ocasiona un perjuicio irreparable: priva indebidamente de la libertad, genera afectaciones psicológicas profundas y arrebató un tiempo de vida que jamás podrá ser restituido. A ello se suma el menoscabo a la honra y al buen nombre, daño que difícilmente puede ser reparado, incluso si con posterioridad el Estado reconoce su error y ofrece disculpas. Por ello, los jueces solo deben emitir una condena cuando, a partir de la valoración probatoria, la única explicación

razonable sea que el procesado cometió el delito que se le atribuye. De no alcanzarse ese nivel de certeza, corresponde absolverlo, sin que puedan anteponerse discursos de seguridad ciudadana o de combate contra la criminalidad por encima de las garantías fundamentales (Higa, 2013).

2.2.3.9. Jurisprudencia. En la Casación N° 626.2013/TS- Moquegua, la Corte Suprema estableció que el principio de proporcionalidad constituye un requisito obligatorio que el juez debe observar al imponer una medida cautelar que restrinja la libertad personal. Para cumplir con este mandato, el magistrado está obligado a aplicar los subprincipios que integran dicho principio, como el test de idoneidad, el cual implica evaluar si el medio adoptado —en este caso, la prisión preventiva— es adecuado para alcanzar el fin procesal perseguido. En otras palabras, se debe establecer una relación racional entre el objetivo de la medida y su eficacia para lograrlo, conforme lo precisó el Tribunal Constitucional en la sentencia STC N.º 0045-2004-AI.

Por su parte, en el Recurso de Nulidad N° 1224-2017, se reafirma la relevancia de los principios de presunción de inocencia e in dubio pro reo en la etapa de valoración de la prueba por parte del juzgador. Desde una perspectiva objetiva, implica que, en tanto no se haya presentado prueba suficiente para desvirtuarla, esta se mantiene incólume. En cambio, desde un enfoque subjetivo, el principio de favorabilidad por duda exige que, ante la persistencia de incertidumbre razonable sobre la responsabilidad penal del acusado, el fallo debe resolverse a su favor.

Asimismo, el Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116, de fecha 10 de septiembre de 2019, reitera los lineamientos fundamentales que los jueces deben considerar al momento de dictar una orden de prisión preventiva. Aunque el NCPP ya contemplaba tales criterios en los artículos 269 y 270, la interpretación imprecisa de dichas disposiciones por parte de diversos

magistrados originó resoluciones que, en su mayoría, fueron posteriormente revocadas por las salas superiores. Incluso, en ciertos casos, fue necesario recurrir a órganos constitucionales, los cuales declararon la vulneración de derechos fundamentales al imputado por la aplicación indebida de medidas restrictivas de su libertad.

Ante ello, el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, del 10 de septiembre del 2019, subraya que los jueces deben observar con especial rigor los presupuestos materiales y formales exigidos por el ordenamiento procesal penal, y aplicar criterios objetivos y fundamentados que permitan justificar adecuadamente la restricción de la libertad personal, en estricto respeto a las garantías del debido proceso.

2.3. La prisión preventiva y su afectación en la presunción de inocencia

2.3.1. La escuela clásica y la defensa de la presunción de inocencia

El reconocimiento del derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario constituye uno de los mayores avances históricos en materia de garantías procesales. Su consolidación como principio jurídico tuvo lugar durante la Revolución Francesa, cuando en 1789 se incorporó de forma explícita en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. En el artículo 9 de dicho documento, impulsado por Adrien Duport, se estableció que toda persona debía ser tratada como inocente mientras no existiera una sentencia condenatoria, y que cualquier forma de rigor innecesario durante su detención debía ser sancionada por la ley (Llobet, 2016). Este hito marcó un antes y un después en la forma en que los Estados debían abordar la persecución penal, pasando de un sistema basado en la sospecha y el castigo arbitrario, a uno que protege la dignidad y los derechos del acusado.

La aparición de la escuela clásica del derecho penal fue decisiva para el fortalecimiento de esta garantía. En abierta oposición a los métodos inquisitivos medievales, que legitimaban la tortura como medio de obtención de pruebas y discriminaban entre clases sociales en el

tratamiento judicial, esta corriente promovió un nuevo enfoque centrado en la igualdad ante la ley y el respeto al debido proceso. Inspirada en las ideas de la Ilustración europea, la escuela clásica defendió que toda persona debía ser juzgada con base en evidencias claras, y no en sospechas infundadas o procedimientos arbitrarios. Esta visión influyó profundamente en la configuración de los sistemas penales modernos, abogando por la supresión de los tribunales especiales y la eliminación de prácticas lesivas a la dignidad humana (Jungbluth, 2018).

El núcleo doctrinal de esta corriente sostiene que la carga probatoria recae exclusivamente en la parte acusadora —ya sea pública o privada— y que ningún individuo puede ser sancionado sin pruebas suficientes. Además, plantea que, si durante el proceso es necesario limitar la libertad personal del imputado mediante una medida preventiva, esta debe aplicarse solo en situaciones excepcionales, bajo estricta proporcionalidad y con el único fin de garantizar la comparecencia del acusado. De esta forma, se reconoce la libertad como el estado natural del ser humano, que solo puede ser restringido mediante una resolución debidamente motivada y dentro de los márgenes del ordenamiento jurídico.

Con el paso del tiempo, este principio ha sido reafirmado por múltiples instrumentos internacionales y tribunales constitucionales, convirtiéndose en una piedra angular de los sistemas democráticos. Su vigencia implica una serie de exigencias al proceso penal: desde la imparcialidad del juez y la objetividad en la valoración de la prueba, hasta el respeto a la defensa técnica, el acceso a los medios de impugnación, y la exclusión de todo acto que pueda inducir a error o vulnerar el equilibrio del juicio. Como lo expresa con profundidad Parra (2000), todas las exigencias de la doctrina procesal penal —como la correcta notificación de los cargos, el uso prudente de la detención preventiva, la rigurosidad en la admisión de pruebas y el respeto al derecho de defensa— no son más que manifestaciones prácticas del mandato de tratar al acusado como inocente hasta que una condena lo contradiga. Esta visión continúa

siendo un recordatorio esencial de que todo proceso penal legítimo debe avanzar con respeto absoluto por la dignidad del ser humano.

2.3.2. La crítica a la presunción de inocencia del positivismo criminológico

El positivismo criminológico critica la excesiva prioridad dada a los derechos del imputado, especialmente en lo que respecta a la evitación de la prisión preventiva. Esta corriente sostiene que la escuela clásica, al promover el principio de presunción de inocencia, fomentaba un garantismo y un individualismo excesivos en el proceso penal, por lo que consideraba necesario limitar los derechos del imputado con el fin de proteger de manera efectiva a la sociedad.

Esta teoría tiene como propósito de fondo “La absoluta protección de la sociedad”. De esta forma, Enrico Ferri sostuvo que: “Las restricciones mismas llevadas por la ley a la acción de la libertad provisional no constituyen en manera alguna una garantía para el interés social, porque son reguladas por el criterio superficial de la especie del hecho punible, y no por el criterio esencial de la categoría del delincuente” (Llobet, 2016).

A raíz de los pensamientos totalitarios del principio del siglo XX, como el fascismo y el nacionalsocialismo, se emitieron también severas críticas al principio universal de la presunción de inocencia. Una de las críticas más destacadas proviene de Manzini (2016), quien señala que:

(...) la presunción de inocencia es una extravagancia que se deriva de los viejos conceptos, nacidos de los principios de la Revolución Francesa, por lo que se llevan a los más exagerados e incoherentes excesos las garantías individuales. Sagrado e inviolable es sin duda el derecho de defensa, cierto e inconcuso es el principio de que el imputado no puede ser considerado culpable antes de la sentencia irrevocable de condena, pero, que se le deba considerar inocente mientras se procede contra el cómo

inculpado del delito, es una tal enormidad, una tan patente inversión del sentido lógico y jurídico, que no se le puede admitir ni aun siquiera como manera de expresarse (p. 85).

La protección de la sociedad se presenta como sustento principal y orientador del pensamiento del positivismo criminológico. Debido a esto, se critica la presunción de inocencia, considerándola un principio que pone en peligro los intereses colectivos de la sociedad, al ofrecer un excesivo garantismo procesal al acusado de un delito.

Más allá de la postura totalitaria que podría considerarse excesiva para el sistema procesal del siglo XXI, el positivismo criminológico no niega el derecho de defensa del acusado ni las garantías procesales que le asisten. Sin embargo, sostiene que la presunción de inocencia, en ocasiones, pone en riesgo el curso de la investigación y el futuro juicio de una persona que presenta sospechas y pruebas preliminares de haber cometido un delito. Al permitir que el acusado permanezca en libertad mientras se recogen pruebas, argumentan que esto puede poner en peligro la investigación y el juicio, generando inseguridad social, impunidad y alarma pública, ya que el acusado, estando libre, podría socavar las pruebas en su contra. (Jungbluth, 2018).

2.3.3. La eficacia de la presunción de inocencia frente a la prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la libertad

El reconocimiento de la inocencia como punto de partida en cualquier proceso penal constituye una de las garantías esenciales dentro de los sistemas jurídicos democráticos. Esta prerrogativa, consagrada en la Constitución, establece que ninguna persona puede ser tratada como culpable mientras no exista una sentencia firme que así lo determine. El Estado de derecho, como estructura orientada a la legalidad y al respeto de los derechos fundamentales, exige que el juicio penal no parta de una presunción de responsabilidad, sino del respeto

irrestricto al principio de tratamiento como inocente durante todas las etapas del proceso. En esa línea, una vez concluido el procedimiento judicial y probada la culpabilidad del acusado, se extingue formalmente esta garantía (Stumer, 2018). Sin embargo, si bien la presunción desaparece tras la declaración de culpabilidad, no se requiere una manifestación formal adicional, ya que la sola sentencia condenatoria es suficiente para revertir el estatus inicial del procesado (Palomo, 2018).

Esta garantía no opera de manera aislada. Se encuentra estrechamente vinculada con otros derechos fundamentales, como la libertad personal, de la cual se deriva el principio de defensa en libertad. Desde esta perspectiva, cualquier decisión que implique una restricción preventiva del derecho a la libertad debe estar respaldada por razones jurídicas sólidas, expresadas con claridad en una resolución debidamente motivada.

Para que la medida de detención provisional sea legítima, debe sustentarse en la existencia de indicios fundados y cumplir con condiciones materiales y formales específicas. Su aplicación sin justificación adecuada, o de manera automática, no solo contraviene el derecho a la libertad, sino que también propicia situaciones de abuso y deteriora la calidad del sistema penal, afectando la percepción de justicia (Felices, 2021).

Además, la imposición excesiva de esta medida cautelar ha generado efectos colaterales de alto impacto en la gestión penitenciaria. Cuando no se realiza una evaluación rigurosa sobre la necesidad real de privar de libertad al investigado, y se desestiman alternativas menos gravosas, se incrementa el número de personas reclusas en los centros penitenciarios, muchos de ellos aún sin sentencia firme. Esta realidad ha sido objeto de crítica, ya que contribuye directamente a los niveles de hacinamiento carcelario y pone en riesgo la integridad física y psicológica de los internos. La prisión provisional, que debería constituir una medida excepcional, termina convirtiéndose en una práctica recurrente, agravando las condiciones del

sistema penitenciario y comprometiendo los estándares mínimos de derechos humanos en los centros de reclusión.

En consecuencia, resulta fundamental reforzar los mecanismos judiciales que garanticen el uso adecuado y proporcional de las medidas restrictivas de libertad, asegurando que estas se apliquen solo cuando las circunstancias lo justifiquen plenamente y no ante una sospecha de la responsabilidad del delito. El equilibrio entre la necesidad de garantizar el desarrollo eficaz del proceso penal y la protección de las libertades individuales debe ser el eje central de toda actuación judicial responsable.

2.3.4. Caracterización teórico-doctrinal del principio de presunción de inocencia

El inicio de una investigación penal parte generalmente de una sospecha sobre la posible comisión de un delito. Sin embargo, esta sospecha no puede transformarse en una acusación formal sin la existencia de pruebas, indicios objetivos o elementos de convicción que sean presentados y valorados ante una autoridad judicial competente. En este contexto, prevalece el principio según el cual toda persona debe ser considerada inocente mientras no se acredite su responsabilidad mediante una sentencia definitiva. Esta premisa constituye una garantía fundamental que asegura, desde las primeras etapas del proceso, la libertad del investigado, su derecho a ejercer una defensa plena y el cumplimiento riguroso de las garantías propias del debido proceso (Urrutia, 2021).

Este derecho fundamental, reconocido universalmente en los sistemas jurídicos modernos, implica que ninguna persona sometida a investigación penal debe ser tratada como culpable antes de que su responsabilidad sea establecida judicialmente. La aplicación de esta garantía se puede analizar desde dos enfoques complementarios. En primer lugar, exige que el trato hacia el investigado, desde la etapa inicial hasta la resolución final del proceso, sea acorde con el principio de inocencia, sin que existan actos que lo estigmaticen o lo sancionen

anticipadamente. En segundo lugar, este derecho tiene implicancias directas en la valoración de las pruebas: toda imputación debe sustentarse en evidencias sólidas que provengan de la parte acusadora, quien carga con la responsabilidad de acreditar la culpabilidad. En ausencia de pruebas suficientes, el beneficio de la duda debe operar a favor del acusado. De esta forma, se garantiza no solo un juicio justo, sino también la integridad del sistema penal como instrumento de justicia y no de represión arbitraria (Olarte, 2020).

En base a lo expuesto, se precisa que, mediante la presunción de inocencia, se asegura que cualquier individuo que esté siendo procesado en un juicio sea tratado como inocente hasta que, a través de un debido proceso de valoración de pruebas, y conforme al procedimiento legal adecuado, se emita una sentencia firme que demuestre que dicha persona es responsable de los hechos que se le imputan. Solo en ese momento se podría destruir dicho principio y declarar su culpabilidad.

El sistema de justicia representa uno de los pilares esenciales para el desarrollo armónico de cualquier sociedad, y su correcto funcionamiento depende de la aplicación coherente y equitativa de sus principios rectores. Una interpretación errónea o distorsionada de estos puede desencadenar consecuencias negativas que afecten directamente la confianza ciudadana y el orden social. En ese sentido, el tratamiento que se le otorga a una persona sometida a investigación penal adquiere especial relevancia, pues, desde una perspectiva jurídica, debe ser considerada inocente mientras no se presenten pruebas contundentes que acrediten su responsabilidad en los hechos atribuidos (Barrios et al., 2017).

Esta garantía no solo protege al individuo frente al poder punitivo del Estado, sino que también asegura que las decisiones judiciales se adopten con base en pruebas objetivas y respetando el debido proceso.

Por otro lado, el reconocimiento de esta garantía ha ido evolucionando y complejizándose, dando lugar a una serie de derechos complementarios de distinta naturaleza. En el debate doctrinal y jurisprudencial contemporáneo, algunos sectores han advertido una tendencia a sobredimensionar su alcance, lo que ha sido calificado como una posible "hiperinflación" del derecho a ser tratado como inocente. Esta visión crítica sostiene que, en ciertos escenarios, una interpretación excesivamente garantista podría obstaculizar la eficacia de la persecución penal, generando dificultades para sancionar delitos complejos y favoreciendo, en algunos casos, escenarios de impunidad. Frente a este panorama, se plantea la necesidad de encontrar un equilibrio entre el respeto a los derechos del imputado y la eficacia del sistema penal en la protección del interés público y la tutela de los bienes jurídicos vulnerados.

Desde hace tiempo, se ha advertido que la aparente tensión entre el respeto a este derecho procesal y la necesidad de evitar la impunidad constituye, en realidad, una disyuntiva mal planteada. Relajar los estándares de protección de este derecho no garantiza una mayor eficacia en la condena de culpables. El hecho de que se considere inocente a una persona, hasta que se demuestre su responsabilidad penal conforme a un proceso dotado de las debidas garantías, no significa que se impida investigar ni sancionar los delitos. Al contrario, esta garantía exige que el procedimiento acusatorio se desarrolle de manera rigurosa y objetiva, de modo que no se afecten derechos fundamentales en nombre de la eficacia (Muñoz, 2020).

En este escenario, resulta indispensable implementar mecanismos que aseguren simultáneamente el respeto a las garantías del imputado y el derecho de la víctima a una tutela judicial efectiva frente a la posible afectación de un bien jurídico protegido.

La presunción de inocencia es un principio fundamental dentro del sistema jurídico, actuando no solo como una norma teórica, sino como una garantía esencial para el adecuado

desarrollo de cualquier proceso judicial. Este principio garantiza que toda persona acusada de un delito sea considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad a través de pruebas claras y concluyentes (Martínez, 2018).

En este sentido, la presunción de inocencia se convierte en un pilar fundamental del proceso penal, asegurando que los derechos de los imputados sean respetados durante el juicio. Más allá de su función teórica, este principio se erige como una protección crucial contra posibles abusos por parte de las autoridades judiciales y policiales, limitando los riesgos de decisiones arbitrarias o excesivas que puedan afectar injustamente a los ciudadanos.

Este principio refleja, en última instancia, el equilibrio entre el poder del Estado y los derechos individuales, siendo esencial para asegurar que los procedimientos penales se lleven a cabo con imparcialidad, respeto y transparencia (Martínez, 2018).

Debido a su gran relevancia, ha logrado un reconocimiento a nivel mundial, aunque esto no implica que se aplique de manera efectiva en todos los países, debido a diversas razones. Entre ellas, se destaca que las normas procesales no siempre están orientadas principalmente a la protección de la presunta inocencia. Por un lado, el hecho de que a una persona procesada no se le condene no implica que su inocencia haya sido reconocida. Por otro lado, el proceso penal no tiene el objetivo principal declarar la inocencia del imputado, sino que su propósito es determinar si existen las condiciones necesarias para imponer una sanción (Espinoza, 2022).

2.4. Glosario de términos

- **Derecho constitucional.** El derecho constitucional tiene como objetivo prevenir que se vulneren de manera irracional los derechos de las personas que están siendo procesadas, tratándolas como si fueran realmente culpables (Villegas, 2021).

- **Garantía procesal.** Sirve para garantizar al investigado defenderse, contradecir cargos y ofrecer medios probatorios de descargo. El proceso penal debe ser lo menos perjudicial posible para los derechos del acusado (Vegas, 1992).

- **In dubio pro reo fuera del proceso penal.** Es un tratamiento respetuoso por parte del Estado; ni la PNP, ni los medios de comunicación tienen la facultad de declarar a alguien culpable.

- **Presunción de inocencia.** Es una de las prerrogativas esenciales que tiene todo sujeto procesado por cometer un delito: se presume inocente hasta que se demuestre legalmente su culpabilidad.

- **Prisión preventiva.** La prisión de carácter preventivo justificada es una medida cautelar que se adopta cuando, a partir de diversas pruebas, se determina que la libertad del acusado podría representar un peligro para el adecuado desarrollo de la justicia. Esta medida es una restricción personal aplicada a una persona durante un proceso penal, la misma que afecta su libertad.

- **Regla probatoria.** No basta con probar la existencia del delito, sino que es necesario demostrar la relación del acusado con el crimen. En este sentido, el RN 515-2016 LIMA establece que la carga probatoria sobre la comisión de los delitos, superando el principio in dubio pro reo, debe ser tal que la responsabilidad penal del investigado quede comprobada más allá de toda duda razonable.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo socio jurídica pues estudia una problemática social vinculada de la aplicación del Derecho, las mismas persiguen establecer lo que los hombres hacen con el Derecho (Witker, 1995).

La investigación realizada es de tipo básica, ya que se emplea conocimiento para analizar y entender un fenómeno. Su objetivo fue recaudar información que validara o desmintiera la hipótesis planteada en el estudio (Cohen, 2014). La tipología básica como aquella que pretende incrementar los conocimientos científicos relacionados al fenómeno en estudio. Su objetivo principal es examinar la situación actual y real de los fenómenos investigados, con el fin de generar información útil y efectiva (García, 2018).

Se desarrolló bajo el enfoque cuantitativo, que se caracteriza por privilegiar el dato como esencia sustancial de su argumentación. Dado que el estudio está implementando datos numéricos para dar respuesta al planteamiento del problema (Palella y Martins, 2012); así como precisa Monje, quien manifiesta que el método cuantitativo inicia con las teorías de estudio.

El nivel de investigación es descriptivo porque busca caracterizar la percepción y la vinculación entre la excesiva aplicación de la prisión preventiva y la presunción de inocencia de los investigados en el proceso penal peruano. Según Hernández et al. (2021), las investigaciones descriptivas tienen como propósito "especificar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier fenómeno que sea sometido a un análisis". Este nivel no pretende explicar causas ni efectos, sino ofrecer una representación sistemática y detallada del fenómeno en estudio.

En este contexto, la investigación analiza las percepciones de los involucrados y utiliza herramientas como la estadística descriptiva para organizar y presentar los datos obtenidos,

facilitando la comprensión de cómo fueron percibidas las variables de estudio. Asimismo, Arias (2020) señala que el nivel descriptivo permite observar y registrar información que contribuye a "establecer patrones o comportamientos" de las variables en estudio, lo que se alinea con el propósito de esta investigación.

El diseño de este trabajo corresponde al tipo no experimental, ya que se enfoca en observar el fenómeno en su entorno natural sin realizar alteraciones o manipulaciones sobre las variables. Este enfoque permite analizar la vinculación entre las variables de estudio, examinando el problema tal como ocurre. En este tipo de diseño, las variables se estudian en su contexto real, lo cual resulta adecuado para describir su comportamiento y características (Hernández et al., 2021).

Por otra parte, el diseño también es transversal, dado que la recolección de datos se lleva a cabo en un momento específico. Esto facilita obtener un panorama general y preciso sobre la percepción de las variables investigadas. Los estudios transversales son útiles para reunir información puntual y detallada, permitiendo así comprender los aspectos relevantes del fenómeno analizado en el contexto penal (Arias, 2020).

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población de esta investigación está compuesta por abogados que tienen experiencia en derecho penal y que desempeñan funciones en CSJL. Este grupo incluye profesionales colegiados con especialización en esta área del derecho penal. De acuerdo con Hernández Sampieri et al. (2021), la población es concebida como el conjunto total de individuos que comparten características específicas relacionadas con el objeto de estudio, lo que en este caso incluye a los operadores de justicia mencionados.

3.2.2. Muestra

En este estudio, se trabajó con una muestra intencionada, que incluyó a 50 abogados especialistas en derecho penal, quienes voluntariamente aceptaron participar. La muestra seleccionada representa un subconjunto significativo de los elementos de la población. Según Arias (2020), en investigaciones descriptivas es común aplicar un muestreo no probabilístico, como el muestreo intencionado, el cual permite seleccionar a los participantes con base en características específicas que los hacen relevantes para el estudio.

El muestreo aplicado es de tipo no probabilístico y, más específicamente, intencionado, debido a que los participantes fueron escogidos en base a su especialización y experiencia en derecho penal, así como su disposición voluntaria para participar. Este tipo de muestreo es apropiado cuando se requiere información especializada que solo puede ser aportada por un grupo particular de individuos (Hernández et al., 2021).

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de la variable Excesiva Aplicación de la Prisión preventiva

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
Excesiva aplicación Prisión preventiva	Es una imposición cautelar coercitiva que restringe la libertad del individuo sujeto a investigación mientras dure el proceso penal, aplicada bajo requisitos legales para asegurar su comparecencia en el juicio, evitar la obstrucción de justicia o prevenir la reiteración delictiva.	Se evaluará mediante la percepción de abogados especialistas en el área penal respecto al uso, aplicación y fundamentación de la prisión de carácter preventivo en los juzgados penales de la CSJL.	Proporcionalidad	Respeto a la proporcionalidad entre la medida cautelar y la gravedad del delito imputado. Adecuación de la medida a la expectativa de pena de privación de libertad. Uso excepcional de la prisión preventiva en contraste con otras medidas cautelares. Existencia de riesgo de fuga del imputado evaluado razonablemente. Presencia de peligro de obstaculización del proceso penal por parte del imputado.	Ordinal
			Necesidad	Agotamiento de medidas menos graves antes de recurrir a la prisión de carácter preventivo. Cumplimiento de los plazos establecidos legalmente para la prisión preventiva. Justificación adecuada de las prórrogas de la prisión preventiva.	
			Duración	Respeto a la transitoriedad de la medida cautelar en los procesos judiciales. Existencia de elementos de convicción graves y fundados en las resoluciones judiciales.	
			Fundamentación Jurídica	Motivación adecuada y exhaustiva de las decisiones de los juzgados que imponen la prisión de carácter preventivo. Uso de estándares legales claros y consistentes para justificar la imposición de la medida.	

Tabla 2*Operacionalización de la variable Presunción de inocencia*

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
Presunción de inocencia	Es el derecho de naturaleza fundamental de todo individuo imputado a ser considerado inocente hasta que se pruebe que es culpable mediante una sentencia firme, asegurando la protección del debido proceso.	Se medirá a través de las percepciones de los operadores de justicia sobre el respeto o vulneración de la presunción de inocencia en el contexto del uso de la prisión preventiva.	Derecho Constitucional Garantía Procesal Regla Probatoria In dubio pro reo fuera del proceso penal	Reconocimiento de la presunción de inocencia como derecho fundamental. Observancia de la presunción de inocencia en las decisiones judiciales. Limitación de actuaciones públicas o mediáticas que puedan prejuzgar la culpabilidad del imputado. Respeto a las garantías del debido proceso durante las etapas previas al juicio. Igualdad de condiciones entre las partes procesales. Protección del derecho de defensa del imputado ante solicitudes de prisión preventiva. Existencia de pruebas graves y fundadas para vincular al imputado con el delito. Cumplimiento del principio de carga probatoria a cargo del MP.. Evaluación objetiva y suficiente de las pruebas presentadas por el fiscal. Tratamiento respetuoso del imputado como inocente por parte de las autoridades policiales y fiscales. Neutralidad en la comunicación mediática sobre los casos en investigación. Aplicación del principio de in dubio pro reo en todas las etapas del procedimiento penal.	Ordinal

3.4. Instrumentos

En esta investigación, fueron utilizados dos cuestionarios estructurados diseñados específicamente para recolectar información sobre las percepciones de abogados que ostentan la especialidad en derecho penal respecto a la vinculación de la excesiva aplicación de la prisión preventiva y la presunción de inocencia. El cuestionario permite medir las variables establecidas en el estudio mediante preguntas alineadas con las dimensiones e indicadores previamente definidos.

Según Hernández et al. (2021), el cuestionario es un instrumento de recolección de datos ampliamente utilizado en investigaciones descriptivas, ya que facilita obtener información directa de los participantes sobre sus opiniones, percepciones y experiencias. Este instrumento se caracteriza por su capacidad para recolectar datos cuantitativos, permite evaluar la intensidad de las percepciones sobre aspectos específicos de las variables estudiadas.

Los cuestionarios fueron elaborados considerando un enfoque estructurado, compuesto por ítems cerrados que aseguran la consistencia y estandarización de las respuestas. Además, cada ítem fue diseñado para evaluar las dimensiones definidas: Proporcionalidad, Necesidad, Duración, Fundamentación Jurídica, para la variable prisión preventiva, y Derecho Constitucional, Garantía Procesal, Regla Probatoria, In dubio pro reo extra proceso penal, para la otra variable.

En esta investigación, además del cuestionario estructurado, se utilizó una ficha de registro de análisis documental como instrumento para recolectar y sistematizar información proveniente de fuentes documentales relevantes. Este instrumento se aplicó en el marco de la técnica de análisis documental, que implica la revisión, la elección y la extracción de la data contenida en textos legales, doctrinas jurídicas, jurisprudencias y otros documentos relacionados con las variables de estudio.

La ficha de registro es definida por Arias (2020) como un instrumento diseñado para organizar datos específicos de una fuente documental, facilitando su análisis e interpretación de manera ordenada y objetiva. En esta investigación, las fichas incluyeron campos estructurados que permitieron registrar datos como el título del documento, el autor, la fecha de publicación, las ideas principales, y su relación con las dimensiones de las variables estudiadas. Esto garantizó un análisis sistemático de la información y evitó la pérdida de datos relevantes durante el proceso de recolección.

3.5. Procedimientos

El procedimiento de recolección de información en la presente investigación se desarrolló bajo un esquema ordenado, sistemático y coherente con los objetivos formulados. En primer lugar, se empleó el cuestionario como instrumento central para la obtención de datos primarios. Para ello, se convocó a abogados penalistas que ejercían litigio en materia penal en la Corte Superior de Lima durante el periodo 2021–2022. La selección de los participantes se realizó mediante un muestreo intencional, tomando en consideración tanto su experiencia profesional en el ámbito penal como su disposición voluntaria para formar parte del estudio.

Posteriormente, el cuestionario fue administrado de manera presencial y virtual, de acuerdo con la disponibilidad de cada participante. En los casos en que fue posible el contacto directo, se entregó una versión impresa en sus oficinas o en reuniones previamente coordinadas. En cambio, cuando los participantes optaron por la modalidad remota, el instrumento fue remitido por correo electrónico o a través de plataformas digitales. Asimismo, se brindaron orientaciones precisas para el correcto llenado del cuestionario, haciendo énfasis en el carácter confidencial y anónimo de las respuestas. Cabe señalar que el instrumento estuvo conformado por ítems cerrados con escala de Likert, lo que permitió valorar las percepciones de los encuestados respecto de las dimensiones de las variables analizadas.

De manera paralela, se recurrió al análisis documental como técnica para recopilar información secundaria pertinente al problema de investigación. En ese sentido, se identificaron y seleccionaron diversas fuentes, entre ellas normas jurídicas, jurisprudencia, tratados internacionales y publicaciones académicas vinculadas con las variables de estudio. Para el registro de dicha información, se utilizó una ficha de análisis documental estructurada con campos específicos, tales como título, autor, año de publicación, contexto jurídico y relación con las dimensiones estudiadas. Este procedimiento facilitó la sistematización y organización de la información de forma clara y eficiente.

Seguidamente, los datos consignados en las fichas fueron revisados y clasificados con el propósito de asegurar su pertinencia y su vinculación directa con las preguntas de investigación. Finalmente, durante todo el proceso se efectuó una supervisión constante del avance en la recolección de datos, a fin de garantizar la calidad, suficiencia e integridad de la información obtenida. Esta supervisión implicó verificar que los cuestionarios hubieran sido respondidos en su totalidad y que las fichas de análisis documental contaran con los datos esenciales requeridos para el desarrollo del estudio.

3.6. Análisis de datos

En la presente investigación, el análisis de los datos se llevó a cabo con criterio metodológico y rigurosidad técnica, en concordancia con la naturaleza de la información recopilada y con los objetivos propuestos. Este procedimiento se sustentó en las etapas y estrategias metodológicas desarrolladas por Hernández et al. (2021), quienes destacan que los datos deben ser organizados, procesados y examinados de manera sistemática para asegurar la validez y confiabilidad de los hallazgos.

En primer término, se efectuó la organización y depuración de los datos, etapa previa e indispensable antes de iniciar cualquier proceso analítico. En esta fase, se revisó

minuciosamente la información con el propósito de identificar y corregir posibles errores, inconsistencias o valores omitidos, dado que este control previo resulta fundamental para preservar la calidad de la base de datos (Arias, 2020). En lo que respecta a los cuestionarios, se comprobó que todas las preguntas hubieran sido respondidas y que las respuestas guardaran coherencia con las escalas de medición empleadas. De igual modo, en relación con la información obtenida mediante la ficha de registro, se verificó que los datos estuvieran completos y debidamente vinculados con las dimensiones de las variables analizadas.

Posteriormente, se recurrió al análisis estadístico descriptivo para resumir, ordenar y presentar la información obtenida a través de los cuestionarios. Esta técnica permitió describir las percepciones de los operadores del derecho en torno a la relación entre las variables de estudio, lo que resultó consistente con el alcance descriptivo de la investigación. Así, el tratamiento estadístico facilitó una lectura clara y sistemática de los datos cuantitativos recogidos en el trabajo de campo.

De forma complementaria, los datos procedentes del análisis documental fueron abordados desde un enfoque cualitativo, a fin de interpretar el contenido de las normas jurídicas, posturas doctrinales y pronunciamientos jurisprudenciales revisados. En este sentido, el análisis cualitativo permite reconocer regularidades, vínculos conceptuales y categorías relevantes dentro de los datos textuales (Hernández et al., 2021). Bajo esa lógica, se procedió a clasificar y sintetizar los principales argumentos normativos y doctrinarios vinculados con las dimensiones de las variables, lo que contribuyó a dotar de mayor profundidad interpretativa al estudio.

Finalmente, tanto la información cuantitativa como la cualitativa fueron integradas para ofrecer una comprensión más amplia e integral del fenómeno investigado. En consecuencia, los resultados estadísticos fueron interpretados a la luz de la información documental

recopilada, permitiendo contrastar las percepciones de los participantes con el marco teórico y jurídico examinado. Esta articulación entre métodos constituye una forma de triangulación que fortalece la validez de las conclusiones en investigaciones de esta naturaleza (Arias, 2020). Asimismo, el empleo conjunto del análisis estadístico descriptivo y del análisis cualitativo encuentra respaldo en Hernández et al. (2021), quienes señalan que estas técnicas resultan especialmente pertinentes en estudios descriptivos, en la medida en que posibilitan caracterizar fenómenos complejos desde distintas perspectivas de análisis.

3.7. Consideraciones éticas

Se respeta la veracidad de los datos que se presentarán, que serán obtenidos mediante la aplicación del instrumento para este estudio, en el cual aceptarán los participantes de manera voluntaria y asegurando, para ellos, que no se revelará su identidad; y guardando la reserva del caso, asimismo se viene realizando las citas correspondientes, para cumplir la normativa académica y respetar el derecho intelectual de los autores y la aplicación de las normas APA séptima edición. En razón de ello, la presente investigación tuvo como base consideraciones morales y éticas del ciudadano en sus diferentes roles familiares, sociales y profesionales.

IV. RESULTADOS

4.1. Contratación de hipótesis

Para efectos de la contratación, se procedió al análisis inferencial de la data recabada. Se inició realizando la prueba de Kolmogorov-Smirnov, descrito en el ítem anexos, indicó que los datos carecen de una distribución normal. Por ello, la prueba no paramétrica Rho de Spearman fue la utilizada para analizar el vínculo entre las variables, considerando, además el tamaño muestral es menor a 100, siguiendo los lineamientos metodológicos de May y Looney (2020).

Prueba de hipótesis general

H. G.: Existe una relación significativa entre la excesiva aplicación de la prisión preventiva y la presunción de inocencia de los investigados en la Corte Superior de Lima 2021 – 2022.

Tabla 3

Correlación entre Excesiva aplicación de la Prisión preventiva y Presunción de inocencia

		Excesiva aplicación de la Prisión preventiva
	Coefficiente de correlación	.189**
Rho de Spearman	Presunción de inocencia	Sig. (bilateral) 0.000
	N	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Se observa que los resultados del análisis estadístico realizado mediante el coeficiente Rho de Spearman, el cual se utilizó para evaluar la correlación entre la excesiva aplicación de la prisión preventiva y la presunción de inocencia, según la percepción de los abogados

encuestados. Este análisis arrojó un valor de correlación de 0.189, acompañado de una significancia estadística de $p = 0.000$. Estos resultados permiten interpretar la existencia de un vínculo positivo y estadísticamente relevante entre las variables, es decir, a medida que se percibe un mayor uso de la prisión preventiva, también aumenta la percepción de que esta medida afecta el principio de presunción de inocencia.

Es importante destacar que esta correlación no implica causalidad ni una relación de influencia directa entre las variables, sino que se limita a reflejar una asociación observada en las respuestas proporcionadas por los abogados. En este sentido, el valor de 0.189 indica que la fuerza de la correlación es débil, pero significativa, lo cual sugiere que aunque la correspondencia entre las variables no es especialmente fuerte, sí existe una tendencia identificable en la percepción de los encuestados que vincula ambas variables.

La significancia estadística del análisis ($p = 0.000$) reafirma que esta correlación no es producto del azar, sino que es consistente dentro de los datos recopilados. Esto fortalece la idea de que, según la percepción de los abogados, el uso excesivo de la prisión preventiva está vinculado a una posible vulneración del principio de presunción de inocencia. Esta forma de percibir la realidad puede sustentarse en la forma en que se aplica la prisión preventiva en el sistema judicial, especialmente en lo referente a las decisiones judiciales que no siempre observan la proporcionalidad, la necesidad y la razonabilidad principios que la sustentan.

4.2. Análisis e interpretación de los resultados

Tabla 4

Distribución de frecuencia de la variable Excesiva aplicación de la Prisión Preventiva

		Excesiva Aplicación de la Prisión preventiva			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	10	20.0	20.0	20.0
	Medio	20	40.0	40.0	60.0
	Bajo	20	40.0	40.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

La información presentada en la Tabla 2 sobre la distribución de frecuencia de la variable Excesiva Aplicación de la Prisión Preventiva revela una percepción diversa entre los abogados encuestados. Según los datos, el 20% considera que la prisión preventiva se utiliza con frecuencia alta, lo que podría indicar una percepción de abuso o desproporcionalidad en la procedencia de esta medida cautelar. Por otro lado, el 40% percibe un uso medio, mientras que el restante 40% califica su uso como bajo. Este panorama refleja una diversidad en las percepciones de los profesionales del derecho, probablemente influenciada por el contexto de los casos que manejan y la verosimilitud de los fallos judiciales.

Es importante resaltar que la percepción de un uso bajo o medio por parte del 80% de los encuestados sugiere que, en muchos casos, la prisión preventiva podría estar alineada con los estándares legales de necesidad y excepcionalidad. Sin embargo, el 20% que percibe un uso alto podría señalar una problemática persistente en cuanto a la fundamentación jurídica y la proporcionalidad de la medida. Esto plantea interrogantes sobre la forma en que los jueces evalúan los riesgos procesales y cómo justifican la procedencia de esta medida extrema.

Tabla 5*Distribución de frecuencia de la variable Presunción de inocencia*

		Presunción de inocencia			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	8	16.0	16.0	16.0
	Medio	42	84.0	84.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

En lo que respecta a la Tabla 3, que analiza la distribución de frecuencia de la variable Presunción de Inocencia, quedó demostrada una percepción igualmente compleja. Según los datos, el 16% de los abogados encuestados considera que este principio no es observado en los procesos penales. Este porcentaje, aunque menor, resulta significativo, ya que sugiere la existencia de escenarios donde las decisiones judiciales o la actuación de las autoridades no garantizan adecuadamente este principio fundamental. Por otro lado, el 84% de los encuestados percibe una vulneración moderada, lo que indica que, aunque el sistema judicial busca aplicar este principio, su implementación enfrenta limitaciones prácticas y procesales.

La percepción de observancia moderada en la mayoría de los encuestados podría estar asociada a la falta de una adecuada fundamentación de las resoluciones judiciales, la injerencia de los medios informativos en la población, y la actuación de las fuerzas policiales que, en ciertos casos, pueden prejuzgar la culpabilidad de los investigados. Asimismo, la percepción de observancia alta por parte de una minoría de los encuestados pone de manifiesto problemas graves en la observancia del in dubio pro reo y al derecho de defensa.

Al comparar los resultados de ambas tablas, se observa claramente una relación entre las variables investigadas. Mientras que la Tabla 2 presenta opiniones diversas sobre la

frecuencia del uso de la prisión preventiva, la Tabla 3 refleja una preocupación más uniforme acerca de las limitaciones que implica proteger la presunción de inocencia.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los hallazgos de esta investigación ofrecen una perspectiva integral sobre cómo la prisión preventiva impacta en la protección del principio de presunción de inocencia en el marco del proceso penal peruano. Los análisis realizados muestran una relación estadísticamente significativa entre el uso excesivo de la prisión preventiva y la posible vulneración de la presunción de inocencia, lo que indica que, desde el punto de vista de los encuestados, su aplicación desmesurada está estrechamente relacionada con la afectación de este principio fundamental. Este resultado coincide con investigaciones anteriores, como las de Céspedes (2019) y Aguilera (2021), quienes destacaron que lo que concierne a la duración de la prisión preventiva crea la posibilidad de provocar conflictos con los principios base del sistema penal que promueve la garantía de los derechos fundamentales. En este sentido, se hace evidente la necesidad de revisar la manera como se viene aplicando la prisión preventiva, para asegurar que no se prioricen medidas restrictivas sobre los derechos procesales de los imputados.

En cuanto a la presunción de inocencia como derecho constitucional, los resultados muestran que una proporción considerable de encuestados opina que la prisión preventiva no siempre garantiza el respeto a la presunción de inocencia como derecho fundamental. Esto se alinea con los planteamientos teóricos que señalan que las medidas cautelares desproporcionadas pueden comprometer derechos fundamentales. Sin embargo, también se identificó un porcentaje de participantes que perciben esfuerzos por justificar estas medidas conforme a los estándares legales. Estos datos reflejan coincidencias con investigaciones previas, como las de Zambrano (2020), quien argumenta que el uso excesivo de la prisión preventiva pone en riesgo el marco constitucional garantista.

En relación con la Presunción de Inocencia como derecho fundamental, los resultados obtenidos indican que, según la percepción de los encuestados, la prisión preventiva no garantiza plenamente la protección de este principio, especialmente en lo que respecta al derecho de defensa y la posibilidad de presentar pruebas en favor del imputado. Este hallazgo refuerza lo expuesto por Fernández (2018), quien señaló que existen limitaciones procesales vinculadas a resoluciones judiciales que carecen de la fundamentación adecuada. Los datos obtenidos reflejan la urgencia de fortalecer las garantías procesales, con el fin de asegurar que la prisión preventiva es vista como un mecanismo respetuoso de los derechos fundamentales durante el desarrollo del proceso penal.

En lo que respecta a la Presunción de Inocencia como regla probatoria, los datos obtenidos reflejan que la prisión preventiva no siempre considera este principio como regla probatoria. En muchos casos, se percibe que las decisiones judiciales se basan en pruebas insuficientes para demostrar la vinculación directa del investigado con los hechos delictivos. Este hallazgo coincide con los planteamientos de Chávez (2021), quien destacó la importancia de contar con pruebas graves y fundadas como requisito esencial para la procedencia de esta medida. Estas percepciones refuerzan la necesidad de mejorar los estándares probatorios en el marco del derecho penal garantista.

Finalmente, respecto al *In dubio pro reo* fuera del Proceso Penal, los resultados muestran que la prisión preventiva no respeta consistentemente dicho principio. Los encuestados perciben que tanto la actuación de la PNP, como los medios de comunicación tienden a prejuzgar la culpabilidad de los investigados, afectando su imagen pública y derechos procesales. Este hallazgo es consistente con la literatura teórica, que enfatiza la importancia de evitar juicios mediáticos y garantizar la neutralidad en las investigaciones penales.

VI. CONCLUSIONES

- Existe una relación positiva y relevante entre la excesiva aplicación de la prisión preventiva y la presunción de inocencia, según la percepción de los abogados encuestados. Esto se evidenció con un coeficiente de correlación Rho de Spearman de 0.189 y un nivel de significancia de $p = 0.000$, lo que respalda estadísticamente que la procedencia de esta medida está vinculada con aspectos percibidos como limitaciones al principio de inocencia. Estos valores reflejan una asociación significativa pero débil, indicando que, aunque no es una relación fuerte, la percepción de los encuestados se inclina hacia una vinculación entre ambas variables.

- La implementación de la prisión preventiva no implica que se observe la presunción de inocencia como derecho constitucional, ya que los encuestados consideran que, en ciertos casos, las medidas cautelares afectan y ponen en riesgo el resguardo de los derechos fundamentales, incluido el principio de presunción de inocencia.

- La implementación de la prisión preventiva es vista como una medida que podría restringir la presunción de inocencia, una garantía constitucional, con énfasis en el derecho de defensa y a la oportunidad del imputado de presentar pruebas en su favor.

- Las decisiones judiciales que determinan el establecimiento de la prisión preventiva no siempre cumplen con los estándares de pruebas graves y fundadas, lo que compromete la presunción de inocencia como regla probatoria.

- El principio de in dubio pro reo no se respeta consistentemente fuera del proceso penal, debido a prácticas policiales y mediáticas que prejuzgan la culpabilidad de los investigados.

VII. RECOMENDACIONES

- Al presidente del Poder Judicial, promover programas que permitan capacitar al personal jurisdiccional como a los fiscales sobre la prisión preventiva, con énfasis en los principios relacionados a la necesidad, la proporcionalidad y la razonabilidad.
- A los jueces investigación preparatoria, establecer mecanismos de supervisión que aseguren que se fundamente adecuadamente las decisiones judiciales que ordenan prisión preventiva, garantizando el respeto a los derechos fundamentales.
- Se recomienda al Ministerio de Justicia la adopción de políticas encaminadas a restringir la influencia de los medios de comunicación social en los procesos judiciales, con el objetivo de evitar la realización de juicios mediáticos que vulneren el principio de presunción de inocencia.
- A la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial se le recomienda reforzar las normativas procesales que exigen la presentación de pruebas graves y fundadas para justificar la prisión preventiva, asegurando un estándar probatorio más robusto.
- A la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, se le recomienda desarrollar campañas de sensibilización que involucren a in dubio pro reo y a la inocencia como normas fundantes, las que deben dirigirse a las fuerzas policiales, fiscales y actores judiciales, para garantizar su cumplimiento tanto dentro como fuera del escenario del proceso penal, con ello se evitaría la determinación injusta de la prisión preventiva

VIII. REFERENCIAS

- Aguilar, M. (2015). *Presunción de Inocencia Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio*. Primera edición. Corte IDH. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>.
- Aguilera, A. (2022). *Justificación de la Prisión Preventiva en Chile*. [Tesis de posgrado, Universidad de Chile]. Repositorio U. de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/193237/Tesis%20-%20Antonia%20Aguilera.pdf?sequence=1>.
- Andrade, J. (2006). *La presunción de inocencia en el derecho penal ecuatoriano*. Universidad del Azuay. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5190/1/08786.pdf>.
- Arbañil, A. (s.f.). *La Prisión Preventiva*. Corte Superior de Justicia de Lambayeque. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9ec805004636571989d5cdb4a967034d/PRI SI%C3%93N+PREVENTIVA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9ec805004636571989d5cdb4a967034d>.
- Barrera, S. (2010). *Fundamentos de Metodología de la Investigación*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH). https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf.
- Caro, D. (2006). *Garantías Constitucionales Del Proceso Penal*. UNAM / Corte IDH. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/R08047-30.pdf>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2017). *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*. OEA. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/prisionpreventiva.pdf>.
- Corte Suprema de Justicia de la República (Perú). (2010). *Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116*. Idehpucp. <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp->

content/uploads/2018/09/06021240/1-acuerdo-plenario-n-3-2010-cj-116-el-delito-de-lavado-de-activos-.pdf.

Douglass, C. (1995). *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Detención Preventiva*. Revista IIDH, 21, 35-45. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06846-3.pdf>.

García, J. (2018). *El Fenómeno del Conocimiento como Problema en la Investigación Educativa*. Universidad Politécnica Salesiana. <https://www.redalyc.org/journal/4418/441855948005/html/#fn3>.

Hernández, M. (2000). Diseño de estudios epidemiológicos. *Salud Pública de México*, 42(2), 144-154. <https://www.scielosp.org/article/spm/2000.v42n2/144-154/>.

Loza, C. (2013). *La Prisión Preventiva Frente a la Presunción de Inocencia en el NCPP*. Universidad de Friburgo. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf.

Lozada, M. (2012). *La Prisión Preventiva*. Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3533_prision_preventiva_maria_lozada.pdf.

Mendoza, L. (2020). *Medidas de coerción procesal personal y el principio de presunción de inocencia en el distrito judicial de Ayacucho*. [Tesis de pregrado, Universidad Alas Peruanas]. https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/11555/Tesis_medidas%20coerci%C3%B3n_procesal%20personal_presunci%C3%B3n_inocencia_Ayacucho.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Miranda, J. (2020). *La Prisión Provisional Como Pena Anticipada*. [Tesis doctoral, Universidad de Barcelona]. Repositorio institucional.

https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/672290/JGM_TESIS.pdf?locale-attribute=es.

- Montero, J. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017*. [Tesis de posgrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24498/Montero_EJE.pdf?sequence=1.
- Ortiz, R. (2019). *Prisión preventiva y relación con la Presunción de inocencia en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Pacasmayo, 2018*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37821/ortiz_mr.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Pareja, C. (2024, 27 de abril). *La prisión preventiva y su relación con el hacinamiento carcelario: una mirada al sistema peruano y español*. Pólemos Portal Jurídico Interdisciplinario. <https://polemos.pe/la-prision-preventiva-y-su-relacion-con-el-hacinamiento-carcelario-una-mirada-al-sistema-peruano-y-espanol/>.
- Reyes, S. (2012). Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: reflexiones sobre el caso chileno. *Revista de Derecho*, 25(2), 229-247. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v25n2/art10.pdf>.
- Tapia, M. (2021). *La Prisión Preventiva en el Derecho Penal Peruano y el Plazo Razonable en su Aplicación en el Distrito Judicial de Lambayeque*. [Tesis de pregrado, Universidad del Señor de Sipán]. Repositorio institucional. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8556/Tapia%20Alarc%C3%B3n%20Manuel%20Aguinaldo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Tribunal Constitucional del Perú. (2002). *Sentencia del Expediente 1567-2002-HC/TC*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01567-2002-HC.html>.

Valero, V. (2020). *La Prisión Preventiva: medida cautelar de última ratio dentro del proceso penal ecuatoriano*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil].
Repositorio institucional. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15677/1/T-UCSG-POS-MDDP-64.pdf>.

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

<u>TÍTULO</u>	<u>PROBLEMAS</u>	<u>OBJETIVOS</u>	<u>HIPÓTESIS</u>	<u>VARIABLES</u>	<u>TIPO DE INVESTIGACIÓN</u>
EXCESIVA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA 2021 - 2022	<u>PROBLEMA GENERAL</u> ¿Cuál es la relación entre la excesiva aplicación de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en la Corte Superior de Lima 2021 - 2022? <u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</u> ¿De qué manera la aplicación de la prisión preventiva considera la presunción de inocencia como derecho constitucional? ¿De qué manera la aplicación de la prisión preventiva considera la presunción de inocencia como garantía procesal? ¿De qué manera la aplicación de la prisión preventiva considera la presunción de inocencia como regla probatoria? ¿De qué manera la aplicación de la prisión preventiva considera el in dubio pro reo fuera del proceso penal?	<u>OBJETIVO GENERAL</u> Determinar la relación entre la excesiva aplicación de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en la Corte Superior de Lima 2021 – 2022. <u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u> Describir cómo la aplicación de la prisión preventiva considera la presunción de inocencia como derecho constitucional. Describir cómo la aplicación de la prisión preventiva considera la presunción de inocencia como garantía constitucional. Describir cómo la aplicación de la prisión preventiva considera la presunción de inocencia como regla probatoria. Describir cómo la aplicación de la prisión preventiva considera el in dubio pro reo fuera del proceso penal.	<u>HIPÓTESIS GENERAL</u> Existe una relación significativa entre la excesiva aplicación de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en la Corte Superior de Lima 2021 – 2022. <u>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</u> La aplicación de la prisión preventiva considera la presunción de inocencia como derecho constitucional pues observa derechos constitucionales que le son reconocidos al investigado. La aplicación de la prisión preventiva considera la presunción de inocencia como garantía constitucional pues hace prevalecer el derecho de defensa, contradecir cargo y ofrecer medios probatorios de descargo por parte del investigado La aplicación de la prisión preventiva considera la presunción de inocencia como regla probatoria al resultar insuficiente que se pruebe la existencia del delito sin demostrar la vinculación del investigado con el hecho delictivo La aplicación de la prisión preventiva no considera el in dubio pro reo fuera del proceso al no limitar el actuar del PNP y los medios de comunicación al sindicado al procesado como culpable de los hechos delictivos investigados.	Excesiva aplicación de la Presunción de inocencia. Prisión preventiva.	Socio jurídica Básica

Anexo B: Validación de instrumentos

ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL JUEZ 1 VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Begazo de Bedoya, Luis Hernando.
- 1.2. PROFESIÓN Y GRADO MÁXIMO OBTENIDO: Doctor en Derecho
- 1.3. INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN: Cuestionario para medir la variable Excesiva Aplicación de la Prisión Preventiva
- 1.4. AUTOR: Br. José Juan de Dios Cárdenas Zevallos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Nº	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	X		
2	OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis u objetivos* planteados.	X		
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.	X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento	X		
6	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.	X		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.	X		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.	X		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la hipótesis.	X		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.	X		

*Según sea el enfoque de investigación (cuantitativo, cualitativo o mixto)

Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10PGTAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear).

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Aplicable.

PROMEDIO DE VALORACIÓN

100%

FECHA:

28/01/2025



Dr. Luis Hernando Begazo de Bedoya

ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
JUEZ 2
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Miranda Aburto Elder Jaime
- 1.2. PROFESIÓN Y GRADO MÁXIMO OBTENIDO: Doctor en derecho
- 1.3. INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN: Cuestionario para medir la variable Excesiva Aplicación de la Prisión Preventiva
- 1.4. AUTOR: Br. José Juan de Dios Cárdenas Zevallos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Nº	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	X		
2	OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis u objetivos* planteados.	X		
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.	X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento	X		
6	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.	X		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.	X		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.	X		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la hipótesis.	X		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.	X		

*Según sea el enfoque de investigación (cuantitativo, cualitativo o mixto)

Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10PGTAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear).

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Aplicable.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100%

FECHA:

23-01-25

RTO: ELDER J. MIRANDA

ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
JUEZ 1
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Begazo de Bedoya, Luis Hernando.
 1.2 PROFESIÓN Y GRADO MÁXIMO OBTENIDO: Doctor en derecho
 1.3 INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN: Cuestionario para medir la variable Presunción de Inocencia
 1.4 AUTOR: Br. José Juan de Dios Cárdenas Zevallos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Nº	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	X		
2	OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis u objetivos* planteados.	X		
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.	X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento	X		
6	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.	X		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.	X		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.	X		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la hipótesis.	X		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.	X		

*Según sea el enfoque de investigación (cuantitativo, cualitativo o mixto)

Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10PGTAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear).

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Aplicable.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100%

FECHA:

28/01/2025

RTO:

Luis Hernando Begazo de Bedoya

ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
JUEZ 2
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES:

1.1 APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Miranda Aburto Elder Jaime

1.2 PROFESIÓN Y GRADO MÁXIMO OBTENIDO: Doctor en derecho

1.3 INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN: Cuestionario para medir la variable Presunción de Inocencia

1.4 AUTOR: Br. José Juan de Dios Cárdenas Zevallos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

N°	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	X		
2	OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis u objetivos* planteados.	X		
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.	X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento	X		
6	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.	X		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.	X		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.	X		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la hipótesis.	X		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.	X		

*Según sea el enfoque de investigación (cuantitativo, cualitativo o mixto)

Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10PGTAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear).

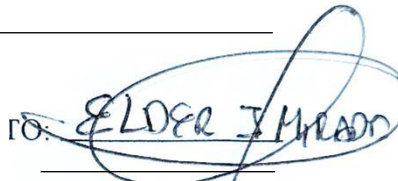
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Aplicable.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100%

FECHA: 23-01-25

RO: 

Anexo C: Confiabilidad de instrumentos

La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. En la presente investigación, para calcular la confiabilidad, se utilizará el sistema estadístico SPSS versión 25, donde se introducirán los datos obtenidos luego de realizar una prueba piloto a 10 individuos diferentes de la población de estudio para comprobar que el instrumento mide lo que se está buscando en la tesis. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Resultados prueba piloto de confiabilidad del instrumento

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

Rangos Coeficiente Alfa

Muy Alta 0,81 a 1,00

Alta 0,61 a 0,80

Moderada 0,41 a 0,60

Baja 0,21 a 0,40

Muy Baja 0,01 a 0,20

Tabla 6*Prueba de fiabilidad*

Estadísticas de fiabilidad		
	Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en N de elementos estandarizados
Excesiva aplicación de la Prisión Preventiva	,860	,862
Pres. de inocencia	,890	,899

Ahora bien, como se puede observar, el resultado fue 0,890, lo cual, según la tabla de valoración, es un coeficiente de confiabilidad alto.

Anexo D: Prueba de normalidad

Tabla 7

Prueba de normalidad de Kolmogorov-Smirnov

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Excesiva aplicación de la Prisión Preventiva	0.189	50	0.000
Presunción de inocencia	0.358	50	0.000

Los resultados muestran que los datos de las variables estudiadas: Excesiva aplicación de la Prisión preventiva y Presunción de inocencia obtuvieron coeficientes $p_valor = 0.000 < 0.05$.

Dado que $p < 0.05$ en ambos casos, los datos no se aproximan a una distribución normal, por lo que se utilizó una prueba estadística no paramétrica, en este caso Rho de Spearman.